



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 15 de septiembre de 2021

Año CXXIX Número 34.748

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. **Decisión Administrativa 912/2021**. DECAD-2021-912-APN-JGM - Designación. 3

Resoluciones

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 160/2021	5
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 161/2021	6
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 1762/2021 . RESFC-2021-1762-APN-DI#INAES	8
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 1815/2021 . RESFC-2021-1815-APN-DI#INAES	8
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 1816/2021 . RESFC-2021-1816-APN-DI#INAES	9
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. Resolución 394/2021 . RESOL-2021-394-APN-SEDRONAR#JGM	11
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 299/2021 . RESOL-2021-299-APN-MAD	12
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 549/2021 . RESOL-2021-549-APN-MDP	16
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 550/2021 . RESOL-2021-550-APN-MDP	20
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución 576/2021 . RESOL-2021-576-APN-SIECYGCE#MDP	21
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución 577/2021 . RESOL-2021-577-APN-SIECYGCE#MDP	23
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución 579/2021 . RESOL-2021-579-APN-SIECYGCE#MDP	25
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 210/2021 . RESOL-2021-210-APN-SLYA#MEC	27
MINISTERIO DE TRANSPORTE. JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE. Resolución 290/2021 . RESOL-2021-290-APN-JST#MTR	28
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2508/2021 . RESOL-2021-2508-APN-MS	30
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1535/2021 . RESOL-2021-1535-APN-SSS#MS	33

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE SALUD Y AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución Conjunta 12/2021 . RESFC-2021-12-APN-MS	34
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Y MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución Conjunta 9/2021 . RESFC-2021-9-APN-MT	35

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 411/2021 . DI-2021-411-E-AFIP-SDGRHH	37
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 6987/2021 . DI-2021-6987-APN-ANMAT#MS	37
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 6996/2021 . DI-2021-6996-APN-ANMAT#MS	39
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 41/2021 . DI-2021-41-APN-SSIA#JGM	40
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 42/2021 . DI-2021-42-APN-SSIA#JGM	42
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SALUD Y ATENCIÓN PRIMARIA. Disposición 1/2021 . DI-2021-1-APN-SSISSYAP#MS	44
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO. Disposición 75/2021 . DI-2021-75-APN-SSPE#MT	45

Concursos Oficiales

.....	47
-------	----

Avisos Oficiales

.....	49
-------	----

Asociaciones Sindicales

.....	61
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	63
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	77
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decisión Administrativa 912/2021

DECAD-2021-912-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-59574905-APN-DRH#PSA, las Leyes Nros. 27.591 y 26.102, los Decretos Nros. 1190 del 4 de septiembre de 2009, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1015 del 6 de septiembre de 2012 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Ley N° 26.102 se establecieron las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1015/12 se aprobó la estructura orgánica y funcional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo descentralizado actuante en el ámbito del citado Ministerio.

Que por el Decreto N° 1190/09 se aprobó el Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado para cumplir funciones administrativas en la DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA PREVENTIVA de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.591 y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°. - Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 16 de noviembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Jesica Alejandra ATENOR (D.N.I. N° 29.364.470) para cumplir funciones administrativas en la DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA PREVENTIVA de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Cuadro C - Grado 0 del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, aprobado por el Decreto N° 1190/09, y con excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en los Títulos II, Capítulo 1, y III,

Capítulo 4 del Anexo I al Decreto N° 1190/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 16 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 07 – POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Sabina Andrea Frederic

e. 15/09/2021 N° 67556/21 v. 15/09/2021

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Resoluciones

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 160/2021

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-60574861-APN-ATT#MT, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de condiciones de trabajo y remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de la FRUTILLA, en el ámbito de la Provincia de TUCUMÁN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de las condiciones de trabajo y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las condiciones de trabajo y remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de la FRUTILLA, en el ámbito de la Provincia de TUCUMÁN, las que tendrán vigencia a partir del 1° de junio del 2021, hasta el 31 de mayo del 2022, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Se establece para todos los trabajadores comprendidos en la presente actividad, una Bonificación por Antigüedad sobre la remuneración básica de la categoría que revista el trabajador, por cada año de servicio, conforme lo establecido por el artículo 38 de la ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Las remuneraciones establecidas en la presente Resolución no incluyen la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario. A los efectos de la liquidación del mismo se aplicará lo dispuesto por la Ley N° 23.041 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- Los salarios básicos indicados en la presente Resolución, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

ARTÍCULO 6°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse a partir del mes de noviembre del 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales fijadas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- LICENCIA ESPECIAL PARA EXÁMENES MEDICOS: Todas las trabajadoras comprendidas en la presente Resolución gozarán de una licencia especial paga de UN (1) día al año en la temporada, para su asistencia a un centro médico público o privado con el objeto de realizar exámenes mamarios y ginecológicos.

ARTÍCULO 9°.- DELEGADOS INTERNOS: Los delegados internos de las plantas de empaque y de cosecha de frutilla tendrán derecho a una licencia con goce de sueldo de SETENTA Y DOS (72) horas mensuales como máximo en concepto de crédito gremial horario. La licencia gremial podrá ser utilizada en jornadas enteras o distribuidas en distintas horas por día, debiendo el beneficiario comunicar por escrito a la empresa con una antelación no menor a un día la ocasión en que hará uso de la licencia y la extensión de la misma.

ARTÍCULO 10.- Los empleadores de la actividad de cosecha y empaque de frutillas en la Provincia de TUCUMÁN, cumplirán con lo establecido en la Ley N° 22.431 -sistema de protección integral de los discapacitados - y en su caso con las normativas de la Ley N° 25.785- cobertura de puestos de trabajo en programas sociolaborales que se financien con fondos del estado nacional.

ARTÍCULO 11.- A los efectos previstos en la cláusula anterior, los empleadores ocuparán personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad de su personal, para lo cual se establecerán reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas, para lo cual comunicarán a la delegación provincial de la U.A.T.R.E., en forma fehaciente y previo al inicio de cada temporada, el número de vacantes existentes dentro de las distintas modalidades de contratación a ser cubiertas por personas con discapacidad, con una descripción del perfil del puesto a cubrir.

ARTÍCULO 12.- Se declara el día 8 de octubre de cada año como "Día del trabajador de la actividad de la frutilla". A los efectos remuneratorios regirán las condiciones establecidas en las Resoluciones C.N.T.A. N° 7 de fecha 5 de mayo de 2004 y N° 71 de fecha 03 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 13.- Queda prohibido a los empleadores ocupar a menores en edad de no empleabilidad en cualquier tipo de actividad, persiga o no fines de lucro. En este caso resultara de plena aplicación las modificaciones establecidas por la Ley N° 26.390 sobre Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente, y lo establecido por la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 14.- ROPA DE TRABAJO: Al personal que preste servicios en las plantas de embalaje de frutilla se le proveerá de UN (1) equipo de ropa de trabajo (pantalón y camisa) al año; y al personal que preste servicios de cosecha de frutillas se le proveerá de UN (1) equipo de ropa de trabajo (pantalón y camisa) al año. La provisión de estos equipos responderá a las modalidades de cada empresa y a la época del año de entrega. Este artículo será de aplicación para el personal que cumpla las funciones de cosecha y embalaje de frutillas. Se fija como fecha de entrega de los equipos de ropa de trabajo al inicio de cada ciclo agrícola, con plazo máximo de tolerancia fijado al 15 de agosto del año respectivo.

ARTÍCULO 15.- JORNADA LABORAL: La jornada laboral de los trabajadores comprendidos en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, se rige por lo dispuesto en el TITULO VI de dicha norma y por la Resolución C.N.T.A. N° 71/08, en todo cuanto no se oponga al mismo.

ARTÍCULO 16.- El personal ocupado en la actividad de la FRUTILLA, en el ámbito de la Provincia de TUCUMÁN queda comprendido dentro de las disposiciones sobre CONDICIONES DE TRABAJO Y ALOJAMIENTO establecidas en la Resolución C.N.T.A. N° 11/11.

ARTÍCULO 17.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/09/2021 N° 67466/21 v. 15/09/2021

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 161/2021

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-76980810-APN-DGD#MT, y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad YERBATERA, en el ámbito de la Provincia de MISIONES y los Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y en función de la voluntad mayoritaria respecto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad YERBATERA, en el ámbito de la Provincia de MISIONES y los Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé de la Provincia de CORRIENTES, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2021, y del 1° de noviembre de 2021 hasta el 31 de marzo de 2022, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de diciembre de 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Los salarios de la SECCIÓN COSECHA consignados por rendimiento del trabajo, llevan incluidos la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario, no así todas las demás categorías especificadas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese un ADICIONAL ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN Y ASISTENCIA para el obrero tarefero, cuyo pago se hará al efectuarse la liquidación semanal, quincenal o mensual de haberes, consistente en un suplemento sobre la remuneración básica de un SEIS POR CIENTO (6%), en los siguientes supuestos:

a) Cuando haya entregado al finalizar la semana más de MIL QUINIENTOS (1.500) kilogramos de yerba cosechada con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia y no haya observado inasistencias injustificadas;

b) Cuando desempeñe tareas en los denominados “yerbales de alta densidad” y haya entregado al finalizar la semana más de DOS MIL (2.000) kilogramos de yerba cosechada, con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia, y no haya observado inasistencias injustificadas;

c) Cuando desempeñe tareas en los denominados “yerbales de alta producción y rendimiento” y haya entregado al finalizar la semana más de DOS MIL QUINIENTOS (2.500) kilogramos de yerba cosechada, con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia, y no haya observado inasistencias injustificadas.

d) Cuando desempeñe tareas de cosecha con sistema “rama madura” y haya entregado al finalizar la semana más de CINCO MIL (5.000) kilogramos de yerba cosechada, con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia, y no haya observado inasistencias injustificadas.

ARTÍCULO 6°.- El trabajador de secaderos y/o depósitos de yerba mate que registre asistencia perfecta durante el período, ya sea semanal, quincenal o mensual, según fuere la modalidad de pago, percibirá en concepto de PREMIO ESTÍMULO el equivalente de un OCHO POR CIENTO (8%) de sus remuneraciones percibidas en dicho lapso.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, la que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida registrará por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**Resolución 1762/2021****RESFC-2021-1762-APN-DI#INAES**

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2021

VISTO, el Expediente N° EX-2021-84107066 -APN-PI#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que, el Ingeniero Mario Alejandro Hilario CAFIERO consagró su vida a la actividad política entendida como la herramienta fundamental para la construcción de una sociedad con justicia social, siendo fiel a sus ideas hasta su fallecimiento el pasado año.

Que, ha sido un hombre de vasta trayectoria en la función pública, a lo largo de la cual se desempeñó como Secretario General de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, Presidente del Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca La Plata y dos mandatos como Diputado Nacional por la Provincia de Buenos Aires.

Que en su extenso recorrido de militancia, se destacan su compromiso con los Derechos Humanos, con la causa de recuperación del Atlántico Sur desde las Islas Malvinas hasta la Antártida Argentina, las investigaciones relativas al proceso de reestructuración de la deuda soberana popularmente conocido como "MEGACANJE" y el desarrollo de instrumentos relativos a la economía social, inspirados en la comunidad organizada, como la moneda social "PAR".

Que, a lo largo de su vida, desarrolló vínculos estrechos con los actores de la economía social.

Que en virtud de su trayectoria y experiencia, fue designado como Presidente del Directorio del Instituto de Asociativismo y Economía Social durante el año 2020.

Que el día 13 de septiembre del 2021 se conmemora el primer aniversario de su fallecimiento.

Que desde cada una de las responsabilidades que eligió asumir, tuvo como premisa la búsqueda del bien común a través del diálogo, el consenso y el respeto por delante de todo, tanto en las coincidencias como en las diferencias.

Que el Directorio del Organismo considera oportuno hacer un homenaje póstumo a su imprescindible actividad, reconociendo especialmente su actuación en el INAES y en el sector de la economía social.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 19.331, 20.321 y 20.337 y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00, 1192/02, sus normas modificatorias y complementarias,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de interés de este Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social la trayectoria del Ingeniero Mario Alejandro Hilario CAFIERO.

ARTÍCULO 2°.- Establécese el nombre de "INGENIERO MARIO CAFIERO", al salón de actos ubicado en la sede del Instituto sita en Av. Belgrano 172 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Ariel Guarco - Nahum Mirad - Alejandro Russo - Alexandre Roig

e. 15/09/2021 N° 67318/21 v. 15/09/2021

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**Resolución 1815/2021****RESFC-2021-1815-APN-DI#INAES**

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2021

VISTO, el Expediente EX-2021-82564701-APN-MGESYA#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, es la autoridad de aplicación del régimen legal aplicable a mutuales y cooperativas, en los términos contemplados en las Leyes Nros. 19331, 20.321, 20.337, los Decretos Nros. 420/96 y 721/2000, sus modificatorios y complementarios.

Que a tal fin, tiene como misión principal concurrir a la promoción de las cooperativas y mutuales en todo el territorio nacional, a cuyo efecto otorga su personería jurídica, ejerce el control público y favorece su desarrollo.

Que, actualmente se encuentra tramitando en el Honorable Congreso de la Nación el Proyecto de Ley "MARCO REGULADORIO PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL CANNABIS MEDICINAL Y EL CÁÑAMO INDUSTRIAL" enviado por el Poder Ejecutivo Nacional en junio de 2021.

Que dicho proyecto ha obtenido media sanción de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, por amplia mayoría.

Que, en su artículo 12°, le imprime competencias específicas al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, respecto de la generación de un marco particular para cooperativas con objetos vinculados a la producción y comercialización de cannabis de uso medicinal y cáñamo industrial.

Que los días 15, 16 y 17 de octubre del año en curso, se desarrollará la "EXPO CANNABIS ARGENTINA" en el Predio Ferial de La Rural.

Que "EXPO CANNABIS ARGENTINA" es un evento orientado a la colaboración y generación de redes y oportunidades para el desarrollo de la industria del cannabis en Argentina, en cuya última edición en el año 2019, participaron más de cincuenta y seis mil personas de todo el territorio nacional y países de la región.

Que entre sus expositores se encuentran reconocidos especialistas en la materia, profesionales, empresarios, organizaciones de la sociedad civil y diversos organismos estatales.

Que la mencionada exposición, contará con conferencias nacionales e internacionales, consultas médicas y jurídicas, talleres y otras actividades vinculadas con el cannabis de uso medicinal y el cáñamo industrial.

Que, atento la relevancia de la temática a abordar en tal evento y el compromiso de este Instituto en orden a la profundización de las líneas de acción en la materia, es oportuno y conveniente declararla de Interés Institucional, de modo de propiciar la participación de Cooperativas y Mutuales de todo el país.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 inciso d) de la Ley N° 19.549, el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que es materia de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Leyes Nros. 20.321 y 20.337 y los Decretos Nros. 420/1996 y 721/2000, y sus normas modificatorias y complementarias,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Declárase de interés de este Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, la EXPO CANNABIS ARGENTINA a realizarse los días 15, 16 y 17 de octubre del año en curso en el Predio Ferial de La Rural.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese.

Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Ariel Guarco - Nahum Mirad - Alejandro Russo - Alexandre Roig

e. 15/09/2021 N° 67317/21 v. 15/09/2021

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 1816/2021

RESFC-2021-1816-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2021

VISTO, el EX-2021-32066453-APN-MGESYA#INAES; las Leyes Nros. 20.337 y 20.321, y las Resoluciones Nros. 145/2020, 1015/2020 y 485/2021 de este organismo, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL es la autoridad de aplicación de Cooperativas y Mutuales en todo el territorio nacional y ejerce sus facultades regulatorias en los términos de los artículos 1° de la Ley N.° 20.321 y 106 de la Ley N.° 20.337.

Que en el artículo 2° de la Resolución INAES N.° 485/2021, en consonancia con la postura adoptada oportunamente por la Resolución INAES N.° 145/2020, se estableció que “Los y las integrantes de los órganos de dirección y de fiscalización privada de cooperativas y mutuales permanecerán en sus cargos hasta su reemplazo por las asambleas correspondientes, incluso cuando los mandatos se encontraren vencidos.”

Que el Artículo 50° de la Ley N.° 20.337 establece: “Cuando el número de asociados pase de cinco mil, la asamblea será constituida por delegados elegidos en asambleas electorales de distrito en las condiciones que determinen el estatuto y el reglamento. Puede establecerse la división de los distritos en secciones a fin de facilitar el ejercicio de los derechos electorales a los asociados. Las asambleas de distrito se realizarán al solo efecto de elegir delegados por simple mayoría de votos. El cargo se considerará vigente hasta la siguiente asamblea ordinaria, salvo que el estatuto lo limite a menor tiempo”.

Que el artículo 26° de la Ley N.° 20.321 permite que las mutuales que tengan filiales, seccionales o delegaciones realicen asambleas de delegados cuando sus estatutos así lo establezcan y la Resolución N.° INAM 139/74, autorizó, asimismo, que las mutuales realicen dichas asambleas cuando cuenten con más de cinco mil asociados activos.

Que se han planteado diversas consultas en relación a la vigencia de los cargos de los delegados elegidos en asambleas electorales de distrito, habida cuenta al estado de emergencia sanitaria dispuesta en el Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, sus modificatorios y ampliaciones posteriores.

Que tanto la RESFC-2020-145-APN-DI#INAES como la RESFC-2021-485-APN-DI#INAES, tienden a salvaguardar situaciones excepcionales, como la que está viviendo el país y el mundo en este momento, siendo el espíritu de la norma apoyar la decisión de los órganos democráticos de la vida social de la entidad con independencia del cargo que desempeñen las personas elegidas, a saber, si delegados, consejeros o síndicos.

Que en el marco de la grave situación económica, sanitaria y social que atraviesa el país, resulta imperioso adoptar acciones de promoción que contribuyan a facilitar el desenvolvimiento de las entidades.

Que, por ello, resulta necesario dictar una norma, en la cual se deje asentado que el criterio adoptado por las resoluciones citadas, se hace extensivo a la duración del mandato de los delegados que han sido electos mediante las asambleas de distrito.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7.º inciso d) de la Ley N.º 19549, el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 20.321 y 20.337 los Decretos Nros. 420/96, 723/96 y 721/00,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Incorpórase a la Resolución INAES N.° 485/21 el artículo 5° BIS, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 5° BIS.- Los delegados y delegadas de las cooperativas y mutuales electos a través de Asambleas Electorales de distrito, permanecerán en sus cargos hasta que las medidas de restricción aludidas en el artículo anterior, hubieran finalizado en todos los distritos en los que se desarrollen actos asamblearios de la entidad. No obstante, por resolución de los respectivos órganos de administración y siempre que las medidas dispuestas por los gobiernos provinciales y/o municipales así lo permitan, dichas asambleas podrán realizarse en forma presencial, respetando los protocolos sanitarios vigentes en cada jurisdicción en la que desarrollen actos asamblearios de la entidad y/o a distancia, en los términos previstos en el artículo 1° de la presente resolución.”.

ARTÍCULO 2°: La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Ariel Guarco - Nahum Mirad - Alejandro Russo - Alexandre Roig

e. 15/09/2021 N° 67315/21 v. 15/09/2021



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en **@boletinoficialarg**
y sigamos conectando la voz oficial

128° | Boletín Oficial
Secretaría Legal y Técnica
Argentina

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE
DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución 394/2021

RESOL-2021-394-APN-SEDRONAR#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-83688306-APN-CGDS#JGM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorias), los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985, N° 50 del 19 de diciembre de 2019, N° 51 del 10 de enero de 2020 y N° 606 de fecha 20 de julio de 2020, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, la Resolución SEDRONAR N° 266 del 26 de junio de 2014, la Resolución N° RESOL-2021-95-APN-SEDRONAR#JGM del 30 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 del Decreto de Necesidad de Urgencia N° 7/19 transfiere la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los créditos presupuestarios, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y, asimismo, las misiones y funciones de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA y sus respectivas Subsecretarías.

Que por el Decreto N° 606/20 se sustituyeron, del ANEXO II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, en el Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Objetivos de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA y de sus dependientes Subsecretarías, por los obrantes en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-38974984-APN-DNDO#JGM) que forma parte integrante del citado Decreto.

Que la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1865-APN-JGM aprueba la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que, de acuerdo a la norma citada supra, es competencia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS promover la conformación de una red de atención comunitaria y territorializada, en coordinación con las áreas con competencia en la materia, que incluya a los dispositivos integrales de abordaje territorial de la Secretaría y a los centros comunitarios ambulatorios y de residencia y centros de internación, con criterios unificados y estableciendo sus protocolos de intervención.

Que el inciso g) del artículo 1° del Decreto N° 101/85 delega en los señores Ministros, Secretarios ministeriales y Secretarios y Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, la facultad para resolver sobre los asuntos de su jurisdicción relativos a las contribuciones y subsidios, incluidas becas, con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la administración central, cuentas especiales y organismos descentralizados de su jurisdicción, con intervención del Ministerio de Salud y Acción Social, cuando corresponda, de acuerdo con la Ley N° 17.502 y sus modificatorias.

Que por el artículo 3° de la Resolución SEDRONAR N° 266/14 se aprobó el "PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO" -CAACs-.

Que por Resolución N° RESOL-2021-95-APN-SEDRONAR#JGM se aprobó el incremento de los aranceles máximos para los subsidios pagaderos a las Instituciones Adheridas al Programa establecido en el ANEXO II de la Resolución SEDRONAR N° 266/14, respecto de cada una de las Categorías previstas.

Que el incremento propiciado por medio de la antedicha Resolución se fundó en el tiempo considerable transcurrido sin suscitarse aumentos en los aranceles citados, así como también, en la elaboración de estrategias para multiplicar y optimizar recursos y dispositivos, mejorar la calidad prestacional y amplificar el impacto de las intervenciones realizadas por las "CASAS DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO" -CAACs- dentro del referido Programa.

Que en virtud del incremento generalizado de los costos fijos y otras variables que integran el presupuesto de las Entidades que adhirieron al "PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO", es preciso disponer un nuevo aumento de los montos reconocidos en concepto de los servicios prestados con el objetivo de fortalecer las acciones que desarrollan y evitar una merma en la calidad de la prestación que ofrecen.

Que en virtud de las consideraciones expuestas, y en el marco de la emergencia sanitaria, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO, por medio del Informe Técnico N° IF-2021-83717074-APN-DNAYAC#JGM, ha sugerido disponer un aumento de los montos reconocidos en concepto de los servicios prestados a partir del 1° de septiembre de 2021.

Que la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS ha prestado conformidad con lo propiciado en el marco de las presentes.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la COORDINACIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS DE LA SEDRONAR ha informado la existencia de crédito presupuestario suficiente para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE LA SEDRONAR ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades atribuidas por el inciso g) del artículo 1° del Decreto N° 101/85 y por el ANEXO II de la Resolución SEDRONAR N° 266/14.

Por ello,

LA SECRETARIA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN
ARGENTINA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto la Resolución N° RESOL-2021-95-APN-SEDRONAR#JGM del 30 de marzo de 2021.

ARTICULO 2°.- Apruébense los “ARANCELES VIGENTES POR SUBSIDIOS A CASAS DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO a partir del 1° de septiembre de 2021” que como ANEXO I (IF-2021-83714118-APN-DNAYAC#JGM) forma parte integral de la presente Resolución, de aplicación al “PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO” regulado por el ANEXO II de la Resolución SEDRONAR N° 266/14.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas para el correspondiente año financiero.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriela Andrea Torres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/09/2021 N° 67400/21 v. 15/09/2021

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 299/2021

RESOL-2021-299-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2021

VISTO el expediente EX-2021-64865864-APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN, el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 del 20 de marzo de 1992), sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 25.675, la Ley N° 27.356, la Ley N° 25.278, la Ley N° 26.184, el Decreto N° 1.759 del 27 de abril de 1972 y sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 504 del 23 de julio de 2019, el Decreto N° 7 del 11 de diciembre de 2019, el Decreto N° 50 del 20 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 262 del 2 de marzo de 2020, las Resoluciones de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 71 del 13 de febrero de 2019 y N° 75 del 15 de febrero de 2019, la Resolución del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE N°443 del 10 de diciembre de 2020 y sus complementarias, la Resolución del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE N°110 del 14 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley N° 27.356 se aprobó el CONVENIO DE MINAMATA SOBRE EL MERCURIO, en adelante el Convenio, el cual tiene por objetivo proteger la salud humana y el ambiente de las emisiones y liberaciones antropogénicas de mercurio elemental, sus mezclas y compuestos.

Que el Convenio regula las fuentes de suministro, el comercio internacional del mercurio sólo para un uso allí permitido, y establece la obligación del Consentimiento Fundamentado Previo cuando dicho comercio involucre al mercurio elemental. Asimismo, prohíbe la fabricación, la importación y exportación de los productos con mercurio añadido incluidos en la parte I del Anexo A, salvo los supuestos de exclusión y exención; restringe el uso del mercurio elemental, sus mezclas y compuestos en los supuestos del Anexo B parte I y II, no será aplicable para aquellos supuestos que cuenten con una exención.

Que el Convenio promueve la minimización del uso del mercurio elemental, sus mezclas y compuestos en la extracción de oro por amalgamación y procesamiento de oro en pequeña y gran escala y en extracción de oro artesanal.

Que, en el marco del Artículo 6° del CONVENIO DE MINAMATA SOBRE EL MERCURIO, la República Argentina cuenta con dos exenciones inscriptas, para el proceso productivo de cloro álcali y la fabricación de termómetros de mercurio.

Que la Resolución SGAYDS N°71/19 establece para las operaciones de importación o exportación de mercurio elemental la tramitación del Consentimiento Fundamentado Previo conforme el Artículo 3° del Convenio.

Que, a los fines de una correcta implementación de dicha obligación, resulta conveniente dejar sin efecto la Resolución citada en el párrafo anterior y regular el procedimiento administrativo para obtener la autorización de importación y exportación del mercurio elemental, sus mezclas y compuestos, que incluya la tramitación del Consentimiento únicamente para el mercurio elemental.

Que resulta necesario normar sobre la prohibición de uso del mercurio elemental, sus mezclas y compuestos en los procesos de producción listados en el Anexo B del Convenio, como así también, los casos de exención.

Que, a su vez, por medio de la Resolución SGAYDS N°75/19, se estableció la prohibición a partir del 1° de enero de 2020 de la fabricación, importación y exportación de los productos con mercurio añadido. Teniendo en consideración que la Resolución mencionada no contempla alguno de los productos alcanzados por el Convenio, resulta necesaria la modificación de su Anexo I y la disposición de los procedimientos administrativos para las operaciones de importación, exportación y exención.

Que, con respecto a la regulación de las pilas y baterías primarias de mercurio, la Resolución MAYS N°443/20 establece restricciones a la importación de pilas de óxido de mercurio y respecto a las pilas botón establece limitaciones al contenido en masa de mercurio de cada pila el cual deberá ser inferior o igual al DOS POR CIENTO (2%).

En este sentido, habiéndose dado cumplimiento con los preceptos emanados por la Resolución MAYS N°443/20, se dará por establecido las obligaciones reguladas en la Ley N° 27.356 de aprobación del Convenio de Minamata sobre el mercurio.

Que, en este marco resulta necesario regular las pilas y baterías no alcanzadas por la Ley N°26.184 de Energía Eléctrica Portátil y la Resolución MAYS N°443/20 y sus complementarias.

Que, mediante la Resolución MAYS N°110/21 se establece la obligación del Consentimiento Fundamentado Previo en los procedimientos de importación y exportación de productos químicos que incluye los compuestos de mercurio, conforme Ley N° 25.278 aprobatoria del Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional. En este sentido, habiéndose dado cumplimiento con los preceptos emanados por la Resolución MAYS N°110/21, se dará por establecido las obligaciones reguladas en la Ley N° 27.356 de aprobación del Convenio de Minamata sobre el mercurio.

Que por el Decreto N° 504/2019, se designó a la entonces Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, como Autoridad de Aplicación de los acuerdos internacionales ambientales suscritos por la REPÚBLICA ARGENTINA, referentes a materia de su competencia específica en el ámbito nacional, incluyendo los CONVENIOS DE BASILEA, ESTOCOLMO, ROTTERDAM y MINAMATA.

Que de acuerdo con el Decreto N° 7/2019, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN resulta competente para asistir al Presidente de la Nación en la formulación, implementación y ejecución de la política ambiental y su desarrollo sostenible como política de Estado, en el marco de lo dispuesto en el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en los aspectos técnicos relativos a la política ambiental y la gestión ambiental de la Nación, así como para entender en el control y fiscalización ambiental y en la prevención de la contaminación.

Que, adicionalmente, la Decisión Administrativa N° 262/2020 dispuso que es responsabilidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS dependiente de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, proponer e implementar

acciones y herramientas de gestión en materia de sustancias y productos químicos a lo largo de todo su ciclo de vida, para minimizar sus efectos adversos a la salud y al ambiente; así como proponer e implementar mecanismos y herramientas de gestión en materia de residuos peligrosos.

Que en virtud de todo lo expuesto, resulta necesario el dictado de una norma que contemple todos los puntos expuestos anteriormente.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia conforme lo prevé el artículo 101 del Decreto N° 1344/2007 reglamentario de la Ley N° 25.156.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia. Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/1992) sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 504/2019 y la Decisión Administrativa N° 262/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. Establézcase los lineamientos relativos a la gestión de mercurio elemental, sus mezclas y compuestos como así también, de los productos con mercurio añadido.

ARTÍCULO 2°.- ALCANCE. Se encuentran alcanzados por la presente resolución aquellos insumos, materias primas o productos que contengan mercurio elemental, sus mezclas y compuestos, para los cuales resulta necesario prohibir o restringir su uso, fabricación, importación o exportación, así como también supuestos de exclusión y exención.

ARTÍCULO 3°.- PROHIBICIÓN DE USO DE MERCURIO ELEMENTAL, SUS MEZCLAS O COMPUESTOS EN PROCESOS PRODUCTIVOS. Prohíbese el uso del mercurio elemental, sus mezclas y/o compuestos en los procesos productivos que se encuentran listados en el Anexo I (IF-2021-78781689-APNDNSYPQ#MAD), que forma parte integrante de la presente Resolución, a partir de los plazos allí expuestos. Asimismo, dispóngase la prohibición de instalación de nuevos establecimientos cuya actividad contemple los procesos productivos del Anexo I.

ARTÍCULO 4°.- PROHIBICIÓN DE FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS CON MERCURIO AÑADIDO Y SUPUESTOS DE EXCLUSIÓN. Sustitúyase el Anexo I de la Resolución SGAYDS N° 75/2019 por el Anexo II (IF-2021-78781346-APN-DNSYPQ#MAD), que forma parte integrante de la presente, mediante el cual se establece el listado de los productos con mercurio añadido alcanzados por la prohibición de fabricación, importación y exportación, y sus exclusiones.

ARTÍCULO 5°.- PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD DE EXENCIONES. Dispóngase que, toda persona que pretenda solicitar una exención para el proceso de producción de cloro álcali o la fabricación de termómetros de mercurio exclusivamente, listados en Anexo I y II, deberá iniciar las actuaciones ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, conforme al Anexo III (IF-2021-78780938-APNDNSYPQ#MAD), que forma parte integrante de la presente, mediante la plataforma de "Trámites a Distancia" (TAD).

La aprobación de la exención será otorgada mediante acto administrativo emitido por la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL.

La autoridad de aplicación de la presente resolución podrá ampliar a futuro los supuestos para tramitar una exención, mediante normativas complementarias.

ARTÍCULO 6°.- PROCEDIMIENTO DEL CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO PARA EL MERCURIO ELEMENTAL. Dispóngase que, previo a la obtención de autorización de importación y exportación de mercurio elemental, será exigible la tramitación del Consentimiento Fundamentado Previo de acuerdo con el procedimiento establecido en Anexo IV (IF-2021-79711988-APN-DNSYPQ#MAD) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 7°.- PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MERCURIO ELEMENTAL, SUS MEZCLAS Y COMPUESTOS. Apruébase el procedimiento que, como Anexo V (IF-2021-78779717-APN-DNSYPQ#MAD) forma parte integrante de la presente, a los fines de obtener la autorización para la importación y exportación de mercurio elemental, sus mezclas y/o compuestos, debiendo iniciar las actuaciones ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, mediante la plataforma de "Trámite a Distancia" (TAD).

ARTÍCULO 8°.- SUPUESTOS NO AUTORIZADOS A IMPORTAR EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 7°. Las autorizaciones de importaciones previstas en el artículo 7° no serán otorgadas en los siguientes supuestos:

- a. Si dicho mercurio proviene del desmantelamiento de una planta de cloro álcali.
- b. Si el mercurio elemental, sus mezclas y/o compuestos tiene por fin ser utilizado en las actividades de extracción por amalgamación y procesamiento de oro en pequeña y gran escala y en extracción de oro artesanal.
- c. Si el mercurio elemental, sus mezclas y/o compuestos tiene por fin ser utilizados como insumo o materia prima en algún proceso que se encuentren alcanzados por las prohibiciones del Artículo 3° y 4° o no haya obtenido la exención vigente de acuerdo con el Artículo 5° de la presente.

ARTÍCULO 9°.- EXCEPCIONES AL ARTÍCULO 7°. El procedimiento previsto en artículo 7° no será aplicable cuando la importación o exportación tenga por finalidad la utilización o comercialización del mercurio elemental, sus mezclas o compuestos para investigaciones a nivel de laboratorio o como patrón de referencia; o, cuando el mercurio elemental, sus mezclas o compuestos se encuentren en cantidades traza de forma no intencional en productos distintos del mercurio tales como metales, mineral en bruto o productos minerales, incluido el carbón, o bien en productos derivados de esos materiales, y las cantidades traza no intencionales presentes en productos químicos.

ARTÍCULO 10.- PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS CON MERCURIO AÑADIDO. Apruébase el procedimiento, que como Anexo VI (IF-2021-78779207-APN-DNSYPQ#MAD) forma parte integrante de la presente, a los fines de obtener la autorización para la importación y exportación de los productos con mercurio añadido que se encuentren excluidos conforme al artículo 4°, debiendo iniciar las actuaciones ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, mediante la plataforma de "Trámite a Distancia" (TAD).

Este procedimiento no será aplicable cuando el producto, artículo o mercancía contengan mercurio en cantidades trazas o presencia no intencional.

ARTÍCULO 11.- EXCEPCIONES. La presente Resolución no se aplicará a las mercaderías alcanzadas, que requieran una autorización de importación a los fines de su nacionalización y que a la fecha de entrada en vigor de la presente se encontraren en la siguiente situación:

- En estado oficializado.
- Expedidas con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire y cargadas en el respectivo medio de transporte.
- En zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad al Territorio Aduanero.

Las excepciones aludidas en el presente artículo caducarán si no se registrare la solicitud de importación dentro del término de SESENTA (60) días corridos, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución.

ARTÍCULO 12.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Designase a la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE como Autoridad de Aplicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 13.- INSPECCIONES. La SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL podrá realizar inspecciones y solicitar la información y documentación que considere necesaria con el objetivo de asegurar el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 14.- CONTROL EX POST DE IMPORTACIÓN. La SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL se reserva las facultades de control de la mercadería importada, a los fines de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 15.- INCUMPLIMIENTO. Las presentaciones realizadas en cualquiera de los trámites regulados en la presente Resolución, tendrán carácter de declaración jurada en los términos del artículo 109 y 110 del Decreto N° 1.759/72 y sus normas modificatorias y complementarias. Asimismo, para el caso de importación, el importador será patrimonialmente responsable de la devolución, con carácter de urgente, al país de origen de la mercadería que no cumpla con las condiciones reguladas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 16.- INTERVENCIÓN ADUANAS. Dése intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS a los fines de asegurar el cumplimiento de la presente medida.

ARTÍCULO 17.- DEROGACIÓN. Deróguese la Resolución SGAYDS N°71/19.

ARTÍCULO 18.- ENTRADA EN VIGOR. La presente Resolución entrará en vigor a los QUINCE (15) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 19.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/09/2021 N° 67446/21 v. 15/09/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 549/2021

RESOL-2021-549-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-40515872-APN-DGD#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 24.425, el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 385 de fecha 18 de septiembre de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 986 de fecha 24 de septiembre de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y 366 de fecha 24 de julio de 2020 y 510 de fecha 22 de septiembre de 2020, ambas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 986 de fecha 24 de septiembre de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se procedió al cierre del examen por expiración de plazo de la medida impuesta por la Resolución N° 385 de fecha 18 de septiembre de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del conjunto de piezas que conforman la vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa y de té y de café y accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador de porcelana y cerámica, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10, 6911.10.90, 6911.90.00 y 6912.00.00.

Que en virtud del Artículo 2° de la mencionada Resolución N° 986/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descripto, un derecho específico equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (U\$S 3,71) por kilogramo.

Que, con fecha 25 de junio de 2020, las firmas ANCERS S.A., DOLKIN S.A. y FAIART ARGENTINA S.A. solicitaron el inicio del examen por expiración de plazo de la medida antidumping establecida mediante la Resolución N° 986/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS para las operaciones de exportación del producto objeto de examen, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que mediante la Resolución N° 510 de fecha 22 de septiembre de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se declaró procedente la apertura de examen por expiración del plazo de vigencia de la medida antidumping dispuesta por la Resolución N° 986/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del conjunto de piezas que conforman la vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa y de té y de café y accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador de porcelana y cerámica, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, manteniendo vigente la medida antidumping aplicada hasta tanto se concluya el procedimiento de examen iniciado.

Que con posterioridad a la apertura de examen se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria del examen, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 56 tercer párrafo del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen el examen, ha hecho uso del plazo adicional.

Que, con fecha 22 de julio de 2021, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, elaboró su Informe Final en el cual determinó que "...a partir del análisis efectuado de los datos obtenidos a lo largo del procedimiento, surge una diferencia entre los precios FOB promedio de exportación y el Valor Normal considerado", e indicó que "En cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, del análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente permitiría concluir que existiría la probabilidad de recurrencia en caso que la medida fuera levantada".

Que, asimismo, en el mencionado Informe se determinó la existencia de un presunto margen de dumping de DIEZ COMA CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (10,55%) para las operaciones de exportación a la REPÚBLICA ARGENTINA del producto objeto de examen, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, a su vez, del referido Informe Técnico se desprende que el presunto margen de recurrencia de dumping considerando exportaciones a terceros mercados (REPÚBLICA DEL PERÚ) es de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE COMA CERO SEIS POR CIENTO (467,06%), para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que en el marco del Artículo 29 del Decreto N° 1.393/8, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, mediante Nota de fecha 23 de julio de 2021, remitió el Informe Técnico mencionado anteriormente informando sus conclusiones a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, por su parte, la mencionada COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad por medio del Acta de Directorio N° 2366 de fecha 24 de agosto de 2021, por la cual emitió su determinación final de daño indicando que "...se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de la medida antidumping impuesta por Resolución ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEyFP) N° 986/2015 de fecha 24 de septiembre de 2015 (...), resulte probable que ingresen importaciones de 'conjunto de piezas que conforman la vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa y de té y de café y accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador de porcelana y cerámica' originario de la República Popular China, en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño a la rama de producción nacional".

Que, en ese sentido, la citada Comisión Nacional determinó que "...la supresión de la medida vigente daría lugar a la continuación o la repetición del daño y el dumping, por lo que están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para mantener la aplicación de medidas antidumping".

Que, en consecuencia, la mencionada Comisión Nacional recomendó "...mantener la medida vigente aplicada mediante la Resolución ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEyFP) N° 986/2015 de fecha 24 de septiembre de 2015 (...), a las importaciones de 'conjunto de piezas que conforman la vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa y de té y de café y accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador de porcelana y cerámica' originario de la República Popular China".

Que, con fecha 25 de agosto de 2021, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación final de daño efectuada mediante el Acta N° 2366.

Que respecto de la probabilidad de recurrencia del daño a la rama de producción nacional, la nombrada Comisión Nacional manifestó que "...considerando la evolución de las importaciones desde China, el derecho antidumping aplicado ha resultado efectivo para evitar la continuación del daño a la industria nacional causado por las importaciones objeto de medidas en condiciones de dumping", y que "sin embargo, en 2018 ya con la medida vigente, se observó un significativo incremento de dichas importaciones tanto en términos absolutos como relativos al consumo aparente y a la producción nacional".

Que, asimismo, la referida Comisión Nacional determinó que "...en un contexto de consumo aparente en caída durante todo el período, la participación de las importaciones objeto de medidas se mantuvo estable tanto entre puntas de los años completos como del período analizado en 6%, pero alcanzaron su cuota máxima de 10% en 2018, mientras que las importaciones de los orígenes no objeto de medidas decrecieron a lo largo de todo el período, aunque ganaron 10 puntos porcentuales de participación entre puntas del mismo".

Que, en ese sentido, la aludida Comisión Nacional indicó que "...la rama de producción nacional aumentó su cuota de mercado entre puntas de los años completos, pero perdió participación en el período parcial de 2020", que "...pasó de 33% en 2017 a 40% en 2019 y a 23% en enero-agosto de 2020, resultando una pérdida de diez puntos porcentuales entre puntas del período", y que "...en este contexto, las ventas del relevamiento tuvieron una participación creciente entre puntas de los años completos, alcanzando una cuota máxima del 31% en 2019, aunque obtuvieron el menor registro hacia el final del período, con un 19% del mercado, lo que implicó una pérdida de siete puntos porcentuales entre puntas del período analizado".

Que, a su vez, la citada Comisión Nacional señaló que "...pese a la medida antidumping en vigor durante la producción del relevamiento, las ventas al mercado interno en volumen y el grado de utilización de la capacidad instalada disminuyeron durante todo el período, al igual que el nivel de empleo, que pasó de 318 personas en 2018 a 275 personas en enero-agosto de 2020", que "...las existencias aumentaron en los años completos, marcando inclusive un gradual incremento en relación con las ventas", y que "...si bien se redujeron en los meses analizados de 2020, el excepcional contexto de pandemia imperante a partir de abril de ese año disparó su relación con las ventas a 22,6 meses".

Que, a continuación, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR sostuvo que "...el margen unitario, medido por la relación precio/costo estuvo por debajo de la unidad para una de las empresas durante todo el período", y que "...para otra, si bien se ubicó por encima de la unidad al final del período, estuvo por debajo del nivel de referencia".

Que prosiguió esgrimiendo dicho organismo técnico que "...finalmente, para otra de las empresas el margen unitario fue siempre superior a la unidad, pero en un nivel inferior al considerado de referencia", y que "...de igual manera, las cuentas específicas -que consolidan al conjunto del producto similar- tuvieron una relación ventas/costo total inferior a uno en, prácticamente, todos los casos".

Que, adicionalmente, la mencionada Comisión Nacional observó que "...la comparación de precios de las vajillas del origen objeto de medidas importados en un tercer mercado respecto de los precios de la industria local resultaron mayormente en significativos porcentajes de subvaloración".

Que, de lo expuesto, la citada Comisión Nacional advirtió que "...la rama de producción nacional de vajillas se encuentra en una situación de fragilidad que podría tornarla vulnerable ante la eventual supresión de la medida vigente", que "...ello fundado, entre otras razones, en los niveles de la rentabilidad del producto representativo, así como en las relaciones ventas/costo total que surge de las cuentas específicas, en la evolución de ciertos indicadores de volumen como la caída de la producción, las ventas y el grado de utilización de la capacidad instalada a lo largo de todo el período y en la pérdida de puesto de trabajo", y que "...a esto se suma el posicionamiento global de las exportaciones de China en el mercado mundial en el período analizado y en el muy relevante hecho de que, si dejara de existir la medida vigente podrían ingresar importaciones desde el origen objeto de derechos a precios similares a los observados en un tercer mercado (Perú) que, como se señalara, presentaron subvaloraciones respecto de los precios del producto nacional".

Que, seguidamente, la referida Comisión Nacional concluyó que "...en caso de no mantenerse la aplicación de derechos antidumping, existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde China en cantidades y con precios que incidirían negativamente en la rama de producción nacional dando lugar a la repetición del daño determinado oportunamente".

Que respecto de la relación de la recurrencia de daño y de dumping, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR señaló que "...del informe remitido por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL surge que se ha determinado que la supresión del derecho vigente podría dar lugar a la posibilidad de recurrencia de la práctica de comercio desleal, determinándose un margen de recurrencia de dumping de 467,06% considerando las exportaciones originarias de la República Popular China hacia la República del Perú".

Que, asimismo, la nombrada Comisión Nacional manifestó que "...en lo atinente a otros factores que podrían influir en el análisis de la recurrencia del daño se destaca que se registraron importaciones de otros orígenes, que cubrieron la demanda interna en ausencia de importaciones del origen objeto de examen, que tuvieron una participación de entre el 85% y 92% de las importaciones totales y de entre el 53% y el 71% del consumo aparente, con precios medios FOB que fueron inferiores a los precios FOB de exportación de los productos objeto de medida hacia la Argentina", y que "...dichos precios medios FOB se ubicaron, sin embargo, por encima de los precios medios FOB correspondiente a las exportaciones chinas a un tercer mercado".

Que, a este respecto, la aludida Comisión Nacional entendió que "...si bien las importaciones de estos orígenes podrían tener una incidencia negativa en la rama de producción nacional de vajillas dada su importancia relativa y los niveles de precios observados, la conclusión de que, de suprimirse la medida vigente contra las importaciones originarias de China se recrearían las condiciones de daño que fueran determinadas oportunamente, continúa siendo válida y consistente con el análisis requerido en esta instancia final de la investigación".

Que, posteriormente, la mencionada Comisión Nacional indicó que "...otra variable que habitualmente amerita un análisis, como otro factor posible de daño, distinto de las importaciones objeto de revisión son las exportaciones", que "...en este sentido, se señala que las exportaciones nacionales -si bien fueron decrecientes a lo largo de todo el período analizado- tienen una participación en la producción que no superó el 1,2% en todo el período", que "...de las empresas del relevamiento, DOLKIN registró exportaciones en 2019 con un coeficiente de exportación del 0,5% y FAIART en los períodos anuales mostró un coeficiente de exportación que no superó el 0,1%", y que "...por lo tanto, no puede atribuirse a esta variable, resultado dañoso alguno en los términos planteados".

Que, así, la citada Comisión Nacional manifestó que "...la conclusión señalada, en el sentido de que de suprimirse las medidas vigentes contra China se recrearían las condiciones de daño que fueran determinadas oportunamente, continúa siendo válida y consistente con el análisis requerido en esta instancia final de la investigación".

Que, por consiguiente, la referida Comisión Nacional opinó que "...teniendo en cuenta las conclusiones de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL en cuanto a la probabilidad de recurrencia del dumping y por esta CNCE en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimieran las medidas vigentes, se concluye que están dadas las condiciones requeridas para continuar con la aplicación de medidas antidumping".

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó el cierre del examen por expiración de plazo de la medida impuesta mediante la Resolución N° 986/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del "Conjunto de piezas que conforman la vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa y de té y de café y accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador de porcelana y cerámica", originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA", manteniendo vigente la medida aplicada por dicha resolución por el término de CINCO (5) años.

Que en virtud del Artículo 30 del Decreto N° 1.393/08, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA se expidió acerca del cierre del examen y del mantenimiento de la medida dispuesta por la mencionada Resolución N° 986/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, compartiendo el criterio adoptado por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, instituye el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO establece que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la citada medida, cualquiera sea el origen declarado, deberá realizarse según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por el Canal Rojo de Selectividad.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Procédese al cierre del examen por expiración de plazo de la medida impuesta mediante la Resolución N° 986 de fecha 24 de septiembre de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del "Conjunto de piezas que conforman la vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa y de té y de café y accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador de porcelana y cerámica", originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10, 6911.10.90, 6911.90.00 y 6912.00.00.

ARTÍCULO 2°.- Mantiénese vigente la medida aplicada por la Resolución N° 986/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito en el artículo precedente originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en consonancia con lo dispuesto mediante la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descrito en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 5°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

e. 15/09/2021 N° 67618/21 v. 15/09/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 550/2021

RESOL-2021-550-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-13699604-APN-DGD#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021, la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se propicia la aprobación de las Bonificaciones por Desempeño Destacado con funciones simples del período 2018 correspondientes a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de planta permanente de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, actual MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en Acta de fecha 26 de abril de 2021, obrante en el expediente citado en el Visto.

Que, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el citado Régimen, corresponde la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de Industria, Pyme, Comercio y Minería de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse las Bonificaciones por Desempeño Destacado con funciones simples correspondientes al período 2018 de los agentes de planta permanente de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, actual MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO que se detalla en el Anexo (IF-2021-84196686-APN-DGRRHH#MDP) que forma parte integrante de la presente medida, conforme lo establecido por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a los agentes detallados en el Anexo de la presente medida haciéndoles saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (Artículo 84 y ss. del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017), o jerárquico en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (Artículo 89 y ss. del mencionado Reglamento).

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/09/2021 N° 67402/21 v. 15/09/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA**

Resolución 576/2021

RESOL-2021-576-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-70736157- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 27.263 y las Resoluciones Nros. 599 de fecha 7 de diciembre de 2016 y 811 de fecha 10 de octubre de 2017, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27.263 se instituyó el “Régimen de Desarrollo y Fortalecimiento del Autopartismo Argentino”, por el cual se otorga un bono electrónico de crédito fiscal sobre el valor de las autopartes, matrices y moldes nacionales que sean adquiridos por empresas fabricantes de automóviles, utilitarios, comerciales livianos, camiones, chasis con y sin cabina, ómnibus, remolques y semirremolques, maquinaria agrícola y vial autopropulsada, motores, cajas de transmisión y otros sistemas de autopartes, conjuntos y subconjuntos, entre otros beneficios.

Que el Artículo 28 de la mencionada ley designó como Autoridad de Aplicación a la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, con facultades para dictar las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias.

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, el cual reemplaza a la mencionada ex Secretaría por la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, en ese sentido, mediante la Resolución N° 599 de fecha 7 de diciembre de 2016 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, se fijaron los requisitos y criterios procedimentales a los que deberán ajustarse las solicitudes que se realicen, el trámite que se dará a las mismas, la instrumentación de los beneficios reconocidos y los criterios económicos y productivos que resultan de aplicación al análisis de los supuestos que se enmarquen en el Régimen creado por la Ley N° 27.263.

Que, a su vez, por medio de la Resolución N° 811 de fecha 10 de octubre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se establecieron los procedimientos en relación a la emisión de los bonos de crédito fiscal en el marco de la Ley N° 27.263, y a la efectivización del beneficio de exención del pago de derechos de importación establecido por el Artículo 17 de la mencionada ley, en particular, se atribuyeron ciertas funciones a la ex Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, por su parte, mediante la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se creó la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, estableciendo sus competencias, y se procedió a la derogación de la Dirección Nacional de Industria.

Que, a partir de la experiencia recogida en la administración del Régimen, resulta necesario modificar la Resolución N° 811/17 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, dado los cambios en la estructura organizativa y que las actividades oportunamente atribuidas a la entonces Dirección Nacional de Industria se encuadran dentro de las obligaciones a ser efectuadas por la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que teniendo en cuenta que mediante la Resolución N° 599/16 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS y sus modificatorias, fueron encomendadas varias tareas de administración de dicho Régimen, a la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 28 de la Ley N° 27.263 y el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 3° de la Resolución N° 811 de fecha 10 de octubre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- La Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, brindará a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la información necesaria que permita la registración y utilización de los bonos de crédito fiscal otorgados”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 4° la Resolución N° 811/17 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- Establécese que para poder hacer efectivo el beneficio de exención del pago de derechos de importación establecido por el Artículo 17 de la Ley N° 27.263, los importadores deberán completar en el “Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI)”, en los términos de lo establecido en la Resolución General Conjunta N° 4.185 de fecha 5 de enero de 2018 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE HACIENDA y de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, el código de beneficio “27.263 autopartes”; el código de pieza asignado por la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, generado por el sistema, de conformidad al cuadro 7 del Anexo IV de la Resolución N° 599 de fecha 7 de diciembre de 2016 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, de cada uno de los bienes que se pretenda importar con beneficio arancelario, como así también el número de resolución aprobatoria del beneficio.

La Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales, deberá aprobar las declaraciones que se registren a tal efecto a través del “Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI)” respecto de las posiciones arancelarias autorizadas, su cantidad y su valor”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Artículo 7° de la Resolución N° 811/17 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, por el siguiente:

“ARTÍCULO 7°.- Una vez concluida cada importación, el beneficiario del certificado de importación deberá presentar ante la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales la copia certificada del despacho de importación a consumo cumplido, dentro de los SESENTA (60) días corridos de la fecha de producido. En caso de incumplimiento será pasible de las sanciones previstas por el Artículo 22 de la Ley N° 27.263”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Artículo 8° de la Resolución N° 811/17 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, por el siguiente:

“ARTÍCULO 8°.- La Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales, intercambiará con la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, la información necesaria para verificar la veracidad de los datos contenidos en la copia de la constancia de oficialización del despacho de importación presentada por el beneficiario”.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

e. 15/09/2021 N° 67617/21 v. 15/09/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA**

Resolución 577/2021

RESOL-2021-577-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-64808650- -APN-DGD#MDP, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y las Resoluciones Nros. 1.214 de fecha 20 de octubre de 1992, 1.354 de fecha 25 de noviembre de 1992, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y 439 de fecha 9 de diciembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 1.214 de fecha 20 de octubre de 1992 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y su modificatoria, en sus Artículos 2° y 3°, exime parcialmente del pago del derecho de importación a los usuarios directos de ciertas mercaderías vinculadas al sector editorial, bajo determinadas condiciones.

Que mediante la Resolución N° 1.354 de fecha 25 de noviembre de 1992 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se creó en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO el Registro de Importaciones del Sector Editorial, a efectos del seguimiento y control específico de las importaciones alcanzadas por la aludida eximición de derechos de importación.

Que, la Resolución N° 1.354/92 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS señala a la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en consideración a funciones que competen a la actual SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, como Autoridad de Aplicación del régimen, y la facultad para dictar las normas reglamentarias complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para su aplicación.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo la responsabilidad primaria, competencias y objetivos de cada dependencia.

Que de allí se desprende que, dentro de los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se encuentran los de coordinar, elaborar y proponer desarrollos normativos relacionados, entre otros, con instrumentos vinculados a los regímenes de importaciones, a la nomenclatura y a los aranceles de importación.

Que, en otro orden de ideas, por medio de la Resolución N° 439 de fecha 9 de diciembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y su modificatoria, se fijó el funcionamiento del Registro de Importaciones del Sector Editorial dentro del ámbito

de la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y se detallan las tareas a cargo de la citada Dirección Nacional.

Que, en vista a que la motivación del Régimen bajo análisis responde al establecimiento de un beneficio para las importaciones realizadas en virtud de lo dispuesto por los Artículos 2° y 3° de la Resolución N° 1.214/92 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y su modificatoria, corresponde por la presente medida modificar la Resolución N° 439/92 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y su modificatoria, a fin de que el Registro de Importaciones del Sector Editorial funcione en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL.

Que a fin de que el área técnica de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL pueda adaptar sus sistemas informáticos y de Registro al régimen, resulta conveniente que la presente norma entre a regir a los SESENTA (60) días corridos contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y la Resolución N° 1.354/92 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución N° 439 de fecha 9 de diciembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y su modificatoria, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- El Registro de Importaciones del Sector Editorial creado por el Artículo 2° de la Resolución N° 1.354 de fecha 25 de noviembre de 1992 del ex MINISTERIO ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, funcionará en el ámbito de la Dirección de Importaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y serán sus tareas principales:

- a) Efectuar y mantener la inscripción de los beneficiarios del presente régimen, en los términos establecidos por el Artículo 3° de la Resolución N° 1.354/92 del ex MINISTERIO ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.
- b) Otorgar la Certificación Estadística Previa, en los términos establecidos por el Artículo 4° de la Resolución N° 1.354/92 del ex MINISTERIO ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.
- c) Realizar el control y seguimiento de ingresos y destinos de los papeles de uso editorial sujetos al régimen.
- d) Documentar el estado y nivel de tramitación operado en el sistema de seguimiento y control, de acuerdo a los requerimientos que produzca la comisión creada por el Artículo 3° de la Resolución N° 126 de fecha 27 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 3° de la Resolución N° 439/92 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y su modificatoria, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- La inscripción de los beneficiarios del presente régimen se realizará ante el Registro de Importaciones del Sector Editorial, mediante una solicitud de inscripción en la que deberán cumplimentar los requisitos de información estipulados en TRES (3) planillas que como Anexo I forman parte integrante de la presente resolución. Una vez evaluada la presentación, la Dirección de Importaciones extenderá el respectivo Certificado de Inscripción”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Artículo 9° de la Resolución N° 439/92 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y su modificatoria, por el siguiente:

“ARTÍCULO 9°.- La Dirección Nacional de Gestión Comercial queda facultada para disponer procedimientos complementarios conducentes a una mayor efectividad del Registro de Importaciones del Sector Editorial”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Artículo 10 de la Resolución N° 439/92 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y su modificatoria, por el siguiente:

“ARTÍCULO 10.- Esta Secretaría realizará las inspecciones y verificaciones que considere necesarias para comprobar el cumplimiento del sistema.

En los casos de existir dudas o controversias en alguna de las etapas del control a cargo del Registro de Importaciones del Sector Editorial y/o de las evaluaciones u observaciones que puedan surgir de la Comisión creada por el Artículo 3° de la Resolución N° 126/92 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, se podrá solicitar dictamen fundado al departamento técnico específico del tema en cuestión, dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Los eventuales costos de dichos peritajes serán solventados por los sectores privados involucrados”.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida comenzará a regir a partir de los SESENTA (60) días corridos contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

e. 15/09/2021 N° 67621/21 v. 15/09/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

Resolución 579/2021

RESOL-2021-579-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-64606115- -APN-DGD#MDP, el Decreto N° 110 de fecha 15 de febrero de 1999, modificado por el Decreto N° 597 de fecha 3 de junio de 1999, y la Resolución N° 46 de fecha 1 de junio de 2018 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 110 de fecha 15 de febrero de 1999, establece en su Artículo 7° que los vehículos automotores usados no podrán ser nacionalizados, salvo las excepciones allí dispuestas.

Que por Decreto N° 597 de fecha 3 de junio de 1999 se amplió el universo de bienes exceptuados de la prohibición antedicha, incorporándose entre otras excepciones la prevista en el inciso e), referente a vehículos automotores denominados “modelos de colección” y/o que revistan interés histórico, cuya antigüedad sea superior a los TREINTA (30) años y su valor FOB no sea inferior a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MIL (U\$S 12.000).

Que la mencionada norma facultó a la Autoridad de Aplicación a reglamentar el mismo mediante el dictado de las normas correspondientes, teniendo particularmente en cuenta lo establecido en el Artículo 63 del Anexo 1 del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley N° 24.449.

Que mediante Resolución N° 694 de fecha 17 de septiembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se procedió a reglamentar el inciso mencionado, creando el Certificado para la Importación de vehículos antiguos de colección.

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 1 de junio de 2018 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, fue derogada la resolución citada en el considerando inmediato anterior, estableciéndose que, los interesados en acceder a la excepción dispuesta en el inciso e) del Artículo 7° del Decreto N° 110 de fecha 15 de febrero de 1999, deberán presentar la “Solicitud de Importación de Vehículos Automotores Denominados Modelo de Colección y/o que Revisten Interés Histórico” y acompañar factura comercial acreditando el valor “FOB” del vehículo objeto de importación, conforme la reglamentación que en la misma se establece.

Que, conforme la experiencia recogida en la tramitación de las solicitudes del “Certificado de Importación de Vehículos Automotores Denominados Modelo de Colección y/o que Revisten Interés Histórico”, resulta pertinente introducir mayores controles respecto a la importación de los mismos, a fin de garantizar mayor transparencia en las operaciones.

Que, a fin de garantizar la seguridad en el uso de los bienes a importar y la protección del medio ambiente, ello en concordancia con los compromisos internacionales y normativa nacional en la materia, se considera asimismo necesario requerir la acreditación del correcto funcionamiento de los vehículos de forma previa a su importación.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde redeterminar los requisitos a los que deberán ajustarse las Solicitudes de Importación de Vehículos Automotores Denominados Modelo de Colección y/o que Revisten Interés Histórico y el trámite que se dará a las mismas.

Que, asimismo, tratándose de un trámite por el que se regula la importación de determinados bienes, corresponde encomendar la gestión de dicho procedimiento y control del cumplimiento de requisitos por parte de los interesados a la Dirección de Importaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el inciso e) del Artículo 7° del Decreto N° 110 de fecha 15 de febrero de 1999 y sus modificatorios y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Los interesados en acceder a la excepción dispuesta en el inciso e) del Artículo 7° del Decreto N° 110 de fecha 15 de febrero de 1999, deberán presentar la “Solicitud de Importación de Vehículos Automotores Denominados Modelo de Colección y/o que Revisten Interés Histórico” conforme modelo obrante en el Anexo I que, como IF-2021-65215718-APN-DPAYRE#MDP, forma parte integrante de la presente medida, a través del Sistema de Tramitación a Distancia (TAD) y acompañar la documentación listada en el mismo.

ARTÍCULO 2°.- La Dirección de Importaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, evaluará la presentación efectuada dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles. Encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, se procederá a extender el “Certificado de Importación de Vehículos Automotores Denominados Modelo de Colección y/o que Revisten Interés Histórico” conforme el modelo obrante en el Anexo II que, como IF-2021-64807104-APN-DPAYRE#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

En caso de que la presentación adolezca de alguno de los requisitos establecidos se procederá a requerir la subsanación de la misma en el plazo de DIEZ (10) días hábiles bajo apercibimiento de considerarla desistida por el mero transcurso del plazo.

La Dirección de Importaciones, rechazará las solicitudes cuando las presentaciones no acompañen la documentación requerida, los informes aportados no permitan inferir el correcto estado de conservación y funcionamiento del vehículo, o bien cuando existieran discordancias entre la documentación presentada y la operación aludida.

ARTÍCULO 3°.- La emisión del “Certificado de importación de Vehículos Automotores Denominados Modelo de Colección y/o que Revisten Interés Histórico” será comunicada por la Dirección de Importaciones a la Unidad de Información Financiera a fin de que tome conocimiento de la operación de importación.

ARTÍCULO 4°.- El certificado expedido tendrá una vigencia de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de su fecha de emisión. Transcurrido el plazo señalado, caducarán los derechos que sobre los mencionados certificados posean los titulares respectivos.

ARTÍCULO 5°.- En el plazo de UN (1) año a computar desde la emisión del Certificado, el interesado deberá acreditar haber completado el trámite de registración del vehículo importado ante el Registro de Automotores Clásicos, creado en la órbita de la Dirección Nacional de los REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS mediante la Disposición N° 708 de fecha 18 de julio de 1997 y su complementaria, de conformidad a lo previsto en el Artículo 63 del Anexo I del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995.

En caso de incumplimiento, la Dirección de Importaciones notificará a la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de proceder en la órbita de sus competencias.

ARTÍCULO 6°.- Los vehículos nacionalizados en virtud de la presente resolución quedarán sujetos al Régimen de comprobación de destino por parte de la Dirección General de Aduanas, por el término de DOS (2) años, quedando prohibido en dicho lapso su enajenación a título gratuito u oneroso.

ARTÍCULO 7°.- El incumplimiento a las previsiones dispuestas en la presente medida, así como en la observancia de las condiciones previstas en el inciso e) del Artículo 7° del Decreto N° 110/99 dará lugar a la aplicación del Artículo 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, así como a las sanciones previstas en el Código Aduanero, sin perjuicio de las demás acciones que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 8°.- Derógase la Resolución N° 46 de fecha 1 de junio de 2018 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 9°.- Las “Solicitudes de Importación de Vehículos Automotores Denominados Modelo de Colección y/o que Revisten Interés Histórico” efectuadas en el marco de la norma derogada por el Artículo 8° de la presente medida, deberán adecuarse a lo establecido por la presente resolución para la continuación de su trámite.

ARTÍCULO 10.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/09/2021 N° 67643/21 v. 15/09/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA**

Resolución 210/2021

RESOL-2021-210-APN-SLYA#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2021

Visto el expediente EX-2021-85767676- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 411 del 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987) se reglamentó la representación del Estado Nacional en juicio, estableciéndose las autoridades u órganos competentes para emitir decisiones vinculadas con esa materia.

Que a través del artículo 1° del decreto 411/1980 (t.o. 1987) se dispuso que la promoción y contestación de acciones judiciales sean autorizadas por resolución de los/as ministros/as, secretarios/as ministeriales y secretarios/as y Jefe/a de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación o de los órganos superiores de los entes descentralizados.

Que asimismo se estableció que cuando la importancia del asunto o sus consecuencias justifiquen la intervención del Poder Ejecutivo Nacional, las autoridades y órganos mencionados en el considerando precedente puedan requerir que se los autorice por decreto para promover o contestar la acción judicial.

Que mediante el artículo 2° del citado decreto se contempló que las funciones enunciadas en su artículo 1° puedan ser encomendadas por los/as ministros/as y secretarios/as ministeriales a los/as subsecretarios/as de sus respectivas jurisdicciones.

Que mediante el decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificaciones, se establece que la Subsecretaría Legal de esta secretaría tiene entre sus objetivos el de dirigir la representación y patrocinio del Estado Nacional, en lo que es competencia del Ministerio de Economía, en los asuntos judiciales, prejudiciales y arbitrajes y la contestación de los requerimientos del Poder Judicial.

Que dado que el cargo de titular de dicha Subsecretaría Legal fue cubierto a través del decreto 604 del 9 de septiembre de 2021, resulta conveniente delegarle las facultades previstas en el decreto 411/1980 (t.o. 1987) y dejar sin efecto el artículo 2° de la resolución 160 del 5 de julio de 2021 de esta secretaría (RESOL-2021-160-APN-SLYA#MEC).

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de acuerdo con las facultades contempladas en los artículos 1° y 2° del decreto 411/1980 (t.o. 1987).

Por ello,

LA SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Delégase en la titular de la Subsecretaría Legal dependiente de esta secretaría, las facultades previstas en el decreto 411 del 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987).

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto el artículo 2° de la resolución 160 del 5 de julio de 2021 de esta secretaría (RESOL-2021-160-APN-SLYA#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Rita Haydee Tanuz

e. 15/09/2021 N° 67406/21 v. 15/09/2021

MINISTERIO DE TRANSPORTE
JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE
Resolución 290/2021
RESOL-2021-290-APN-JST#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-48557606-APN-DA#JST, los Decretos N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, las Disposiciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) N° 62-E, 63-E y 65-E de fecha 27 de septiembre de 2016, todos con sus modificatorios y complementarios, la Ley N° 27.514 y su Decreto Reglamentario N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente citado en el Visto, se dio inicio al trámite de la Contratación por Licitación Pública de Etapa Única Nacional – Proceso de Compra N° 436-0002-LPU21– que tiene por objeto la contratación de un Servicio de Limpieza Integral para las sedes de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, ubicadas en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por el término de DOCE (12) meses con opción de prórroga por un período similar a favor del Organismo; conforme lo establecido en los artículos 25 inciso a) apartado 1°, 26 inciso a) apartado 1° e inciso b) apartado 1° del Decreto Delegado N° 1023/01, y los artículos 10, 27 inciso c), 28 y 40 del Anexo al Decreto Reglamentario del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional N° 1030/16 con sus normas complementarias y modificatorias.

Que mediante la Disposición N° DI-2021-26-APN-DA#JST de fecha 11 de junio de 2021, emanada de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN de esta Junta, se autorizó el procedimiento y la convocatoria de oferentes a la Licitación Pública de Etapa Única Nacional – Proceso de Compra N° 436-0002-LPU21 – al amparo de las previsiones del artículo 25 inciso a) del Decreto Delegado N° 1023/01 y los artículos 10, 27 inciso c), 28 y 40 del Reglamento aprobado por el Anexo al Decreto Reglamentario N° 1030/16 y concordantes; y se aprobó, a su vez, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.

Que conforme surge del expediente, el Proceso de Compra N° 436-0002-LPU21 fue publicado y difundido a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones “COMPR.AR”, estableciéndose como fecha de apertura de ofertas el día 28 de junio de 2021.

Que, llevado a cabo el acto de apertura de la contratación en la fecha antes citada a las 12:00 horas, se constató la existencia de DOCE (12) ofertas confirmadas que cotizaron de la siguiente forma: 1) LAREDO Y ASOCIADOS S.R.L. (CUIT N° 30-59089254-4) cotizó para los Renglones Nros. 1 y 2 por un valor total de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL (\$ 33.264.000); 2) HYPERCLEAN S.A. (CUIT N° 30-71219025-2) cotizó para los Renglones Nros. 1 y 2 por un valor total de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 7.927.185,96); 3) SZIMAD S.A. (CUIT N° 30-71596847-5) cotizó para los Renglones Nros. 1 y 2 por un valor total de PESOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL (\$ 13.980.000); 4) MARTÍN Y CIA S.A. (CUIT N° 30-65834400-1) cotizó para los Renglones Nros. 1 y 2 por un valor total de PESOS VEINTISÉIS MILLONES CUARENTA MIL (\$ 26.040.000); 5) GRUB S. A. (CUIT N° 30-71464746-2) cotizó para los Renglones Nros. 1 y 2 por un valor total de PESOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$ 14.532.000); 6) COMPAÑIA DE SERVICIOS MARTIN FIERRO S.R.L (CUIT N° 30-55696771-3) cotizó para los Renglones Nros. 1 y 2 por un valor total de PESOS VEINTIÚN MILLONES (\$ 21.000.000); 7) NESTOR DANIEL LAPLACA (CUIT N° 20-13450217-8) cotizó para el Renglón Nro. 2 por un valor total de PESOS CUATRO

MILLONES VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA CON CUATRO CENTAVOS (\$ 4.020.230,04); 8) VAG S.R.L. (CUIT N° 30-70880745-8) cotizó para los Renglones Nros. 1 y 2 por un valor total de PESOS DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA (\$ 16.786.560); 9) EMEVEVE S.A. (CUIT N° 30-71216744-7) cotizó para los Renglones Nros. 1 y 2 por un valor total de PESOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$ 12.243.840); 10) ALMAMI S.R.L. (CUIT N° 30-70868360-0) cotizó para los Renglones Nros. 1 y 2 por un valor total de PESOS VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHO (\$ 23.341.308); 11) SERVI SUB S.R.L. (CUIT N° 30-70857954-4) cotizó para los Renglones Nros. 1 y 2 por un valor total de PESOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CIENTO DOCE (\$ 14.720.112); 12) DOMIN SERVICIOS GENERALES S.R.L. (CUIT N° 30-71506297-2) cotizó para los Renglones Nros. 1 y 2 por un valor total de PESOS VEINTIÚN MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUATRO (\$ 21.143.304).

Que, en ese orden de ideas, se confeccionó el Cuadro Comparativo de Ofertas, conforme lo previsto en el artículo 26° del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Disposición N° 62 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que una vez transcurrido el período de vista estipulado en el Artículo 60 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1030/16 la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES remitió los actuados a la Comisión Evaluadora de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE a los efectos de su intervención de competencia.

Que de acuerdo con lo estipulado por los artículos 71, 72 y concordantes del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 1030/16, la Comisión Evaluadora emitió su Dictamen de Evaluación de fecha 23 de agosto de 2021, el que fuera difundido a través del Sistema Electrónico de Contrataciones "COMPR.AR", adoptando la siguiente recomendación: establecer el orden de mérito de las propuestas presentadas, de la siguiente manera: en PRIMER (1°) orden de mérito a la oferta de la firma HYPERCLEAN S.A. (CUIT N° 30-71219025-2); en SEGUNDO (2°) orden de mérito a la oferta de la firma EMEVEVE S.A. (CUIT N° 30-712116744-7); en TERCER (3°) orden de mérito a la oferta de la firma GRUB S. A. (CUIT N° 30-71464746-2) y, en CUARTO (4°) orden de mérito a la oferta de la firma SERVI SUB S.R.L. (CUIT N° 30-70857954-4); por resultar admisibles técnica y administrativamente, y ser económicamente convenientes para el Organismo

Que en igual sentido, la Comisión Evaluadora calificó como inadmisibles técnicamente la totalidad de las ofertas presentadas por las firmas: SZIMAD S.A (CUIT N° 30-71596847-5) y NESTOR DANIEL LAPLACA (CUIT N° 20-13450217-8) y, como ofertas económicamente inconvenientes para el Organismo, la totalidad de las propuestas de las firmas: LAREDO Y ASOCIADOS SRL (CUIT N° 30-59089254-4); MARTÍN Y CIA S.A. (CUIT N° 30-65834400-1), COMPAÑIA DE SERVICIOS MARTIN FIERRO S.R.L (CUIT N° 30-55696771-3); ALMAMI S.R.L.(CUIT N° 30-70868360-0), VAG S.R.L. (CUIT N° 30-70880745-8) y, DOMIN SERVICIOS GENERALES S.R.L. (CUIT N° 30-71506297-2).

Que el precitado dictamen de evaluación, fue debidamente notificado en los términos del artículo 28 del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por la Disposición N° 62 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES sin recibir impugnaciones.

Que, en este orden de ideas, corresponde 1) aprobar lo actuado en el procedimiento de selección de la Licitación Pública de Etapa Única Nacional – Proceso de Compra N° 436-0002-LPU21– 2) adjudicar el proceso a favor de la oferta presentada por la firma HYPERCLEAN S.A. (CUIT N° 30-71219025-2), por un valor total anual para los Renglones Nros. 1 y 2 que asciende a la suma total de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 7.927.185,96) por resultar admisible técnica y económicamente y, cumplir con todas las cláusulas particulares del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas; y 3) desestimar las ofertas presentadas por las firmas: SZIMAD S.A (CUIT N° 30-71596847-5); NESTOR DANIEL LAPLACA (CUIT N° 20-13450217-8), VAG S.R.L. (CUIT N° 30-70880745-8); LAREDO Y ASOCIADOS SRL (CUIT N° 30-59089254-4); MARTÍN Y CIA S.A. (CUIT N° 30-65834400-1); COMPAÑIA DE SERVICIOS MARTIN FIERRO S.R.L (CUIT N° 30-55696771-3); ALMAMI S.R.L.(CUIT N° 30-70868360-0) y, DOMIN SERVICIOS GENERALES S.R.L. (CUIT N° 30-71506297-2), por resultar técnicamente inadmisibles y/o económicamente inconvenientes para el Organismo.

Que conforme surge de la Solicitud de Contratación N° 436-30-SCO21, el ÁREA DE PRESUPUESTO de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN de esta Junta, manifiesta que el organismo cuenta con partida presupuestaria suficiente para afrontar el gasto que demande la ejecución de la presente contratación.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas a través de la Ley N° 27.514 y del Anexo al artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1030/16 Reglamentario del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional con sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado en la Contratación por Licitación Pública de Etapa Única Nacional – Proceso de Compra N° 436-0002-LPU21– que tiene por objeto la contratación de un Servicio de Limpieza Integral para las sedes de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, ubicadas en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por el término de DOCE (12) meses con la opción de hacer uso de la prórroga por período similar a favor del Organismo, conforme lo establecido en los artículos 25 inciso a) apartado 1°, 26 inciso a) apartado 1° e inciso b) apartado 1° del Decreto Delegado N° 1023/01, y los artículos 10, 27 inciso c), 28 y 40 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1030/16 con sus normas complementarias y modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Adjudíquese la Licitación Pública de Etapa Única Nacional – Proceso de Compra N° 436-0002-LPU21– a favor de la firma HYPERCLEAN S.A. (CUIT N° 30-71219025-2), por un valor total anual que asciende a la suma de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 7.927.185,96); por los motivos expuestos en el Considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Desestímense las ofertas presentadas, en la Licitación Pública de Etapa Única Nacional – Proceso de Compra N° 436-0002-LPU21, por las firmas: SZIMAD S.A (CUIT N° 30-71596847-5); NESTOR DANIEL LAPLACA (CUIT N° 20-13450217-8), VAG S.R.L. (CUIT N° 30-70880745-8); LAREDO Y ASOCIADOS SRL (CUIT N° 30-59089254-4); MARTÍN Y CIA S.A. (CUIT N° 30-65834400-1); COMPAÑIA DE SERVICIOS MARTIN FIERRO S.R.L (CUIT N° 30-55696771-3); ALMAMI S.R.L.(CUIT N° 30-70868360-0) y, DOMIN SERVICIOS GENERALES S.R.L. (CUIT N° 30-71506297-2), por los motivos expuestos en el Considerando del presente acto.

ARTÍCULO 4°.- Establézcase el siguiente orden de mérito en la Licitación Pública de Etapa Única Nacional – Proceso de Compra N° 436-0002-LPU21: SEGUNDO (2°) orden de mérito para la oferta de la firma EMEVEVE S.A. (CUIT N° 30-712116744-7); TERCER (3°) orden de mérito para la oferta de la firma GRUB S. A. (CUIT N° 30-71464746-2) y, CUARTO (4°) orden de mérito para la oferta de la firma SERVI SUB S.R.L. (CUIT N° 30-70857954-4).

ARTÍCULO 5°.- Establézcase que a través de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN se proceda a imputar la erogación resultante de la Solicitud de Contratación N° 436-30-SCO21, a las partidas presupuestarias del Servicio Administrativo Financiero 671 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 6°.- Determinése que, a través de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES, se proceda a emitir la orden de compra e intimar al adjudicatario a presentar en debido tiempo y forma la garantía de cumplimiento de contrato y, efectuar las devoluciones de las garantías de mantenimiento de oferta y de corresponder las muestras presentadas en el procedimiento de selección.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a la COMISIÓN DE RECEPCIÓN, juntamente con la UNIDAD REQUIRENTE de la contratación, de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a las firmas HYPERCLEAN S.A.; SZIMAD S.A; NESTOR DANIEL LAPLACA; VAG S.R.L.; LAREDO Y ASOCIADOS SRL; MARTÍN Y CIA S.A.; COMPAÑIA DE SERVICIOS MARTIN FIERRO S.R.L; ALMAMI S.R.L.; DOMIN SERVICIOS GENERALES S.R.L; EMEVEVE S.A.; GRUB S. A. y SERVI SUB S.R.L. a través de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES, por los medios estipulados en el artículo 7 inciso h) del Decreto N° 1030/16.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Obaid

e. 15/09/2021 N° 67391/21 v. 15/09/2021

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2508/2021

RESOL-2021-2508-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-63067130- -APN-DCYC#MS, la Ley N° 27.541, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, modificado por su par N° 287 del 17 de marzo de 2020 y prorrogado por el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021, la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020 y la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) N° 48 del 19 de marzo de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541 que contempla, entre otras, la emergencia sanitaria.

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada Ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que por el Decreto N° 167/21 se prorrogó el Decreto N° 260/20 hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 409/20 el Jefe de Gabinete de Ministros estableció los principios generales y pautas que regirán el procedimiento de contrataciones de bienes y servicios en el contexto de la emergencia decretada y dispuso que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dictará las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten pertinentes.

Que en el marco de dicha competencia, la referida Oficina Nacional mediante la Disposición N° 48/20 aprobó el procedimiento complementario al establecido en la mencionada Decisión Administrativa, para las contrataciones de bienes y servicios en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria, en virtud de la pandemia COVID-19, a fin de facilitar la gestión por parte del personal de las unidades operativas de contrataciones y de todos los actores involucrados en la tramitación de dichos procesos.

Que con fecha 23 de abril de 2020 entraron en vigencia los cambios introducidos a la mencionada Disposición N° 48/20 por su similar 55/20 de fecha 22 de abril del 2020, con el objeto de facilitar a las jurisdicciones y entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL, la utilización del Sistema Electrónico de Contrataciones "COMPR.AR", en relación al envío de invitaciones, recepción de ofertas y elaboración del cuadro comparativo de las mismas, en tanto herramienta que tiende a promover una mayor afluencia de ofertas, para contribuir de este modo a afianzar el principio general de promoción de la competencia.

Que con el objeto de contar con los medicamentos considerados por la ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD como esenciales para el manejo de los cuadros clínicos más frecuentemente observados en pacientes hospitalizados en Unidades de Terapia Intensiva por infección con COVID-19 y cuadros asociados, dirigidos a abordar el manejo de la sedación, analgesia, delirio y relajación muscular, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA solicitó la adquisición de medicamentos utilizados en dichas unidades.

Que la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACION ESTRATÉGICA y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD prestaron conformidad al requerimiento y la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA tomó la intervención de su competencia.

Que los bienes e insumos cuya adquisición fuera solicitada se encuentran contemplados en el listado de productos críticos elaborado por la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS, de acuerdo al artículo 6° de la Resolución de este Ministerio N° 568/20.

Que, por lo expuesto, se encuadró el procedimiento en una Contratación por emergencia COVID-19 N° 5/2021, en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 409/20 y el artículo 1° de la Disposición ONC N° 48/20 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que el 28 de julio de 2021 se realizó la apertura de ofertas, recibándose las de las siguientes firmas: LABORATORIOS FABRA S.A., GOBBI NOVAG, DNM FARMA SA, DIHEMO S.A. y NORGREEN S.A.

Que la GERENCIA DE ACTIVIDADES EXTRAPROGRAMÁTICAS de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN suministró precio testigo, mediante la Orden de Trabajo N° 442/21.

Que conforme el acta de constatación suscripta por los titulares de la Unidad Operativa de Contrataciones y de la Unidad de Auditoría Interna, se cumplió con el procedimiento establecido en la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposiciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES Nros. 48 y 55, ambas de 2020.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA elaboró el correspondiente Informe Técnico referido a las ofertas presentadas y solicitó que se tome en consideración el Acta Compromiso de abril 2021, en donde se garantiza el acuerdo de precios para la comercialización de los productos vinculados a los principios activos atracurio, bromuro de pancuronio, fentanilo, midazolam y propofol; en toda la República Argentina y para la totalidad de los subsectores hasta el mes de octubre 2021 inclusive.

Que, teniendo en cuenta lo informado por la DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGIA SANITARIA, se solicitó a la GERENCIA DE ACTIVIDADES EXTRAPROGRAMÁTICAS de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN se deje sin efecto la Orden de Trabajo N° 442/21 y la consecuente facturación, atento que los bienes requeridos se encuentran comprendidos en la referida acta compromiso, suscripta por este Ministerio, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y las cámaras que agrupan a las droguerías y los productores de medicamentos genéricos.

Que a fin de alinear los precios ofertados con los estimados por la unidad requirente, se solicitó mejoras de precio a las firmas LABORATORIOS FABRA S.A para los renglones 1 y 3 y GOBBI NOVAG y DNM FARMA S:A: para el renglón 2

Que las firmas referidas presentaron mejora de sus cotizaciones.

Que por lo expuesto, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, en función de los informes técnicos, el análisis administrativo y formal de las ofertas efectuado por la Unidad Operativa De Contrataciones y la documentación obrante en el expediente respectivo, recomienda la adjudicación de las ofertas válidas y convenientes de las firmas LABORATORIOS FABRA S.A. para los renglones 1 y 3, GOBBI NOVAG para el renglón 2 (primer parcial) y renglón 4 (primer parcial), DNM FARMA SA para el renglón 2 (segundo parcial) y renglón 4 (segundo parcial) y DIHEMO S.A. para el renglón 4 (tercer parcial)

Que, asimismo, la citada Dirección recomienda desestimar las ofertas de las firmas GOBBI NOVAG, DNM FARMA S.A y DIHEMO S.A para el renglón 1 y NORGREEN S.A para el renglón 2 por no resultar económicamente conveniente.

Que corresponde proceder a la adjudicación de acuerdo a la mencionada recomendación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 409 de fecha 18 de marzo de 2020 y el numeral 5 del Anexo de la Disposición N° 48 de fecha 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Contratación por emergencia COVID-19 N° 5/2021, encuadrada en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020 y el artículo 1° de la Disposición ONC N° 48 del 19 de marzo de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias, para la adquisición de medicamentos para las Unidades de Terapia Intensiva, así como también el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como anexo PLIEG-2021-65093106-APN-DCYC#MS forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense las ofertas de las firmas GOBBI NOVAG, DNM FARMA S.A. y DIHEMO S.A. para el renglón 1 y NORGREEN S.A para el renglón 2 por no resultar económicamente conveniente.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase la presente Contratación por emergencia COVID-19 N° 5/2020 a favor de las firmas, por las cantidades y sumas que a continuación se detallan:

LABORATORIOS FABRA S.A.

Renglón 1 por 1.200.000 unidades y renglón 3 por 2.850.000 unidades por PESOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL (\$ 1.397.760.000,00).

GOBBI NOVAG

Renglón 2 primer parcial por 150.000 unidades y renglón 4 primer parcial por 150.000 por PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL (.\$ 199.947.000,00).

DNM FARMA SA

Renglón 2 segundo parcial por 150.000 unidades y renglón 4 segundo parcial por 150.000 unidades por PESOS DOSCIENTOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL (\$ 201.477.000,00).

DIHEMO S.A.

Renglón 4 tercer parcial por 150.000 unidades por PESOS CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL (\$ 128.406.000,00)

TOTAL DE LA ADJUDICACION: PESOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL (\$ 1.927.590.000,00).

ARTÍCULO 4°. La suma de PESOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL (\$ 1.927.590.000,00) deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 5°. - Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y/o a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a suscribir las pertinentes órdenes de compra.

ARTÍCULO 6°. – Publíquese en la página de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por un día en el Boletín Oficial y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/09/2021 N° 67463/21 v. 15/09/2021

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1535/2021

RESOL-2021-1535-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-78819191- -APN-SG#SSS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la presentación efectuada por el Sr. Guillermo GÓMEZ GALIZIA en su carácter de Presidente de la CÁMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNÓSTICO MÉDICO (CADIME) junto al Dr. Javier VILOSIO, Director del área técnica, mediante la cual se solicita contar con el auspicio institucional de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, para la realización de la “III Jornada Atención Primaria de la Salud: La Articulación entre el Estado, los privados y la Sociedad Civil” evento que tendrá lugar el día 28 de octubre de 2021 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que conforme surge de la nota de solicitud presentada, el día 6 de junio de 2019 y el 22 de octubre de 2020 CADIME convocó a las Primeras Jornadas sobre esta temática, bajo la consigna de “Un desafío pendiente en el sistema de salud argentino” evento que obtuvo el reconocimiento y auspicio de organismos gubernamentales nacionales, internacionales y entidades de gran prestigio.

Que, según emana de la presentación, CADIME trabaja en el impulso de políticas públicas a favor de la regulación del sector, y la integración de recursos públicos y privados para el mejor cuidado de la salud de los argentinos.

Que el objetivo de esta iniciativa, según se explicita, es potenciar la interrelación de actores, robustecer el trabajo mancomunado y fortalecer la red de Atención Primaria de la Salud (APS).

Que esta nueva edición contará con la particularidad de incluir un mayor debate, la puesta en común de diversas experiencias que marquen el camino para lograr una mayor integración, incorporando a más actores de la sociedad civil.

Que conforme la temática del evento descripto resulta de interés otorgar el auspicio institucional de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que se deja establecido que la presente medida no implicará erogación alguna para este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N° 1615/96, N° 2710/12 y N° 307/21.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Declárase de interés para esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD la “III Jornada Atención Primaria de la Salud: La Articulación entre el Estado, los privados y la Sociedad Civil”, evento que tendrá lugar el día 28 de octubre de 2021 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la utilización del logo institucional de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD para el evento mencionado en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida no generará erogación monetaria para esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 15/09/2021 N° 67624/21 v. 15/09/2021



Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE SALUD Y AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución Conjunta 12/2021

RESFC-2021-12-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2021

VISTO el expediente EX-2021-83494266-APN-DNPYRS#AND, la Ley N° 24.901, sus modificatorias y complementarias, los Decretos N° 1193 del 8 de octubre de 1998, N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios y N° 95 del 1 de febrero de 2018, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 428 del 23 de junio de 1999, la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD y la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 10 de fecha 21 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 24.901, sus modificatorias y complementarias, se instituyó el Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 1193/98, por Resolución N° 428/99 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL se aprobó el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, cuyos aranceles se actualizan periódicamente a partir de la propuesta elevada por el Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

Que mediante la Resolución Conjunta N° 10/21 del MINISTERIO DE SALUD y la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD se dispuso la actualización del valor de los aranceles del Sistema de Prestaciones de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad, desdoblado tal incremento en tres tramos no acumulativos, a saber: a partir del 1° de abril de 2021 el VEINTIÚN POR CIENTO (21 %), a partir del 1° de julio de 2021 el NUEVE POR CIENTO (9 %) y a partir del 1° de octubre de 2021 el CUATRO POR CIENTO (4 %).

Que por el artículo 2° del mismo acto resolutivo se reconoció un adicional del VEINTE POR CIENTO (20 %) sobre el arancel básico, por zona desfavorable, a las prestaciones brindadas en las provincias de la zona patagónica.

Que atento a la necesidad de readecuar los aranceles del Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad contenidos en la norma aludida, el Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad propuso la modificación de dicho Nomenclador con el objeto de conferir una actualización adicional, de conformidad con lo acordado mediante Acta N° 408 del mentado Directorio, suscripta el 2 de septiembre de 2021.

Que la referida propuesta comprende adelantar el aumento del CUATRO POR CIENTO (4 %) no acumulativo establecido mediante la Resolución Conjunta N° 10/21 del MINISTERIO DE SALUD y la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD al 1° de septiembre del corriente año, y otorgar un incremento de los aranceles del TREINTA POR CIENTO (30 %) en tres tramos acumulativos, según el siguiente esquema: DIEZ POR CIENTO (10 %) a partir del 1° de octubre de 2021, DIEZ POR CIENTO (10 %) a partir del 1° de noviembre de 2021 y DIEZ POR CIENTO (10 %) a partir 1° de febrero de 2022.

Que, por su parte, en el Acta aludida se ratifica la continuidad del reconocimiento de un adicional del VEINTE POR CIENTO (20 %) sobre el arancel básico, por zona desfavorable, a las prestaciones brindadas en las provincias de la zona patagónica.

Que el citado Directorio acuerda, además, readecuar el arancel de las prestaciones de Hogar con Centro de Día y Hogar con Centro Educativo Terapéutico a partir del 1° de septiembre de 2021, equiparando el valor de dichas prestaciones combinadas al resultante de la sumatoria de los aranceles previstos individualmente para las mismas, y aplicar sobre ellos los tramos de aumento acumulativo precitados.

Que las readecuaciones de los aranceles del Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad se detallan en el Anexo IF-2021-83670889-APN-DNPYRS#AND que forma parte integrante de la presente Resolución.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos permanentes del MINISTERIO DE SALUD y de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 y sus modificatorias, los Decretos N° 1193/98, N° 698/17 y sus modificatorios, N° 935/20 y N° 119/21.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
Y
EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Determinase que el incremento del CUATRO POR CIENTO (4 %) no acumulativo establecido mediante Resolución Conjunta N° 10/21 del MINISTERIO DE SALUD y la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, previsto a partir del 1° de octubre de 2021, se hará efectivo a partir del 1° de septiembre del corriente año, conforme se detalla en el Anexo IF-2021-83670889-APN-DNPYRS#AND que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Actualízase el valor de los aranceles vigentes de las prestaciones de Hogar con Centro de Día y Hogar con Centro Educativo Terapéutico, a partir del 1° de septiembre de 2021, conforme se detalla en el Anexo consignado en el Artículo que precede.

ARTÍCULO 3°.- Establécese una actualización adicional al valor de los aranceles vigentes del Sistema de Prestaciones de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad del TREINTA POR CIENTO (30 %), desdoblando tal incremento en tres tramos acumulativos según el siguiente esquema: DIEZ POR CIENTO (10 %) a partir del 1° de octubre de 2021, DIEZ POR CIENTO (10 %) a partir del 1° de noviembre de 2021 y DIEZ POR CIENTO (10 %) a partir del 1° de febrero de 2022, de acuerdo con el citado Anexo IF-2021-83670889-APN-DNPYRS#AND.

ARTÍCULO 4°.- Reconócese un adicional del VEINTE POR CIENTO (20 %) sobre el arancel básico por zona desfavorable, a las prestaciones brindadas en las provincias de la zona patagónica.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti - Fernando Gaston Galarraga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/09/2021 N° 67455/21 v. 15/09/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Y
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Resolución Conjunta 9/2021
RESFC-2021-9-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-8470544- -APN-DGD#MT y el Decreto N° 493 de fecha 5 de agosto de 2021, y
CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 493 del 5 de agosto de 2021 se implementó un régimen de promoción de generación de empleo, a través del cual se establecieron una serie de requisitos y condiciones para que las empleadoras y los empleadores del sector privado reciban un beneficio por la incorporación de nuevos trabajadores y trabajadoras, que participen o hayan participado dentro de determinado plazo, en programas educativos, de formación Profesional o de Intermediación Laboral.

Que dicho beneficio consiste en la reducción de las contribuciones patronales por los primeros DOCE (12) meses contados a partir del mes de inicio de la nueva relación laboral, de un NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) en caso de contratarse una persona mujer, travesti, transexual, transgénero o con discapacidad debidamente acreditada y documentada y del NOVENTA POR CIENTO (90%), en caso de contratarse a una persona varón.

Que las citadas reducciones serán calculadas respecto de las contribuciones patronales con destino al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJYP), Ley N° 19.032 y sus modificatorias; al Fondo Nacional de Empleo (FNE), Ley N° 24.013 y normas sus modificatorias, reglamentarias y complementarias;

al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), Ley N° 24.241 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias; y al Régimen Nacional de Asignaciones Familiares (RNAF), Ley N° 24.714 y sus modificatorias.

Que el artículo 1° del Decreto N° 493/21 encomendó al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, determinar la o las modalidades de contratación laboral respecto de las cuales será de aplicación el ya referido beneficio.

Que en este sentido, atendiendo al objetivo central explicitado en los considerandos del decreto citado, el cual es fomentar y priorizar la creación de puestos de trabajo de calidad a fin de procurar la inserción en ellos de las trabajadoras y los trabajadores, resulta conveniente establecer que el incentivo fiscal establecido se aplique respecto de aquellas modalidades de contratación laboral destinadas a perdurar en el tiempo, que permiten tanto el desarrollo personal, el crecimiento y consolidación del sector productivo, como una efectiva integración social y que conforman el principio general en la materia.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 493 de fecha 5 de agosto de 2021.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
y
EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- El beneficio establecido en el artículo 2° del Decreto N° 493/21 será de aplicación respecto de las siguientes modalidades de contratación laboral:

- a. Contratos de trabajo por plazo indeterminado (artículo 90 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 – (t.o. 1976) y sus modificatorias.
- b. Contratos de trabajo a tiempo parcial (artículo 92 TER del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 -t.o.1976- y sus modificatorias).
- c. Contratos de trabajo agrario permanentes, tanto de prestación continua como discontinua (artículos 16 y 18 del régimen previsto en la Ley N° 26.727 y sus modificatorias).
- d. Contratos de trabajo comprendidos en el régimen previsto en la Ley N° 22.250 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni - Matías Sebastián Kulfas

e. 15/09/2021 N° 67738/21 v. 15/09/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 411/2021 DI-2021-411-E-AFIP-SDGRHH

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2021

VISTO el EX-2021-01020048- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, el abogado Amilcar Federico AGUIRRE solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefatura Interina de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Resistencia.

Que asimismo, la citada Dirección Regional accede a lo solicitado y propone designar a diverso personal para desempeñarse en el cargo de Jefaturas de distintas Unidades de Estructura, en el ámbito de su jurisdicción.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto Nro.1399 del 4 de noviembre de 2001 y las facultades delegadas por la Disposición N° DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abog. Amilcar Federico AGUIRRE (*)	20220026478	Jefe/jefa de division tecnico juridico - DIV. REVISION Y RECURSOS (DI RRES)	Acorde al grupo - DIV. REVISION Y RECURSOS (DI RRES)
Abgda. Miriam Soledad DENIZ	27245693066	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. PENAL TRIBUTARIO (DI RRES)	Jefe de division Int. - DIV. REVISION Y RECURSOS (DI RRES)
Abgda. Romina Evelin MONZON	27284558508	Abogado/abogada - SEC. JUICIOS UNIVERSALES (DI RRES)	Jefe de seccion Int. - SEC. PENAL TRIBUTARIO (DI RRES)

(*) a su pedido.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Mario Longo

e. 15/09/2021 N° 67408/21 v. 15/09/2021

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 6987/2021 DI-2021-6987-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2021

VISTO el EX-2021-72748862- -APN-DPVYCJ#ANMAT de ésta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron a raíz de las acciones derivadas en el marco de un programa de monitoreo de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAL) de la provincia de Santa Fe, en relación a la comercialización de los productos: “Olympic, Barra energizante XL, 100% natural, sabor Crema de Maní, RNPA E/T, fecha elaboración: 28/06/2021, consumir preferentemente antes de 60 días de la fecha de elaboración” y “Olympic, Granola proteica con Stevia fortificado con proteínas sin azúcar, RNPA E/T, fecha elab: 14 MAY 2021, fecha de ven: 14 AGO 2021, lote 048”, que no cumplirían con la normativa alimentaria vigente.

Que en el contexto de un control vehicular la ASSAL tomó muestras oficiales reglamentarias por Actas Tomas de Muestras N° 012136 y 012878 de los productos investigados.

Que así, los análisis de las muestras, mediante informes de laboratorio de la ASSAL N° 38217 y N° 38218, arrojaron como resultados, en lo que respecta a la rotulación “No conforme”, por declarar RNPA E/T y por no declarar el RNE, nombre y domicilio de la razón social

Que en consecuencia, la ASSAL emitió el Alerta Alimentaria N° 08/2021, categorizada como Clase I, dirigida a todas las autoridades sanitarias jurisdiccionales del país y a la población en general, y prohíbe la elaboración, tenencia, fraccionamiento, transporte, comercialización y exposición en todo el territorio de la República Argentina y en su caso, el decomiso, desnaturalización y destino final, del citado producto.

Que por ello, la ASSAL notificó el Incidente Federal N° 2766 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que continuando con las acciones de gestión, el INAL verificó la promoción y venta en línea y plataformas digitales del mencionado producto, por ello, notificó al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria a fin de que proceda a evaluar las medidas que considere adoptar.

Que los productos se hallan en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registros de establecimiento y de producto, resultando ser en consecuencia productos ilegales.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registros, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT, atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional del producto: “Olympic, Barra energizante XL, 100% natural, sabor Crema de Maní, RNPA E/T” y “Olympic, Granola proteica con Stevia fortificado con proteínas sin azúcar, RNPA E/T”, por carecer de registros de establecimiento y de producto, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Se adjunta imagen del rótulo del producto detallado en el ANEXO que, registrado con el número IF-2021-76291700-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina

de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/09/2021 N° 67395/21 v. 15/09/2021

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 6996/2021

DI-2021-6996-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2021

VISTO el EX-2021-70314866- -APN-DPVYCJ#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el VISTO el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) recibió un reclamo de un consumidor con relación a la comercialización del producto: "Aceite de coco, marca Sitaram's, Coconut Oil Virgen Organic, Prensado en frío, Sitaram Indian Products, Contenido Neto 360cc, Venc. Mayo 2023", que no cumplirían con la normativa alimentaria vigente.

Que el citado reclamo se refería a que según manifestó el consumidor, el producto no consignaba en su rótulo la información obligatoria en referencia a la identificación de origen.

Que continuando con las acciones de gestión, el INAL verificó la promoción y venta en línea y plataformas digitales del mencionado producto, por ello, notificó al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria a fin de que proceda a evaluar las medidas que considere adoptar.

Que como antecedente, en el marco de una investigación que involucró a un producto de igual denominación y marca que el investigado, por Disposición ANMAT N° 7078/18 de fecha 12 de Julio de 2018 se prohibió la comercialización en todo el territorio nacional del producto "Aceite de coco, Coconut Oil, extra virgen, organic", marca: Sitaram's, vencimiento: febrero de 2019" por carecer de autorización de producto y establecimiento.

Que por ello, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL notificó el Incidente Federal N° 2776 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que el producto se hallan en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registro de establecimiento y de producto, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registro, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT, atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional de los productos: "Aceite de coco, marca Sitaram's, Coconut Oil Virgen Organic, Prensado en frío, Sitaram Indian Products", por carecer de registro de establecimiento y de producto, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Se adjunta imagen de los rótulos de los productos detallados en el ANEXO que, registrado con el número IF-2021-72226035-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/09/2021 N° 67393/21 v. 15/09/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA**

Disposición 41/2021

DI-2021-41-APN-SSIA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-54686410- -APN-DNFDEIT#JGM, la Ley N° 25.506 y su modificatoria Ley N° 27.446, el Decreto Reglamentario N° 182 del 11 de marzo de 2019, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, el Decreto N° 733 del 8 de Agosto de 2018, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, la Resolución de la (ex) Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 227 del 21 de octubre de 2010, la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° 399 del 5 de octubre de 2016, las Resoluciones de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa Nros. 2 del 14 de enero de 2019 y 42 del 29 de abril de 2019 y la Disposición de la (ex) Subsecretaría de Tecnologías de Gestión N° 11 del 30 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al (ex) Ministerio de Modernización como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/19, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° E 399/16 y modificatoria, establece los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la citada Resolución (ex) MM N° 399-E/16 en su artículo 33 estableció que los certificadores licenciados deberán solicitar autorización a la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa del (ex) Ministerio de Modernización, con carácter previo, para habilitar una Autoridad de Registro.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, se creó, entre otros, la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS estableciéndose, entre sus objetivos, el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital estipulada por la Ley N° 25.506.

Que el citado Decreto N° 50/19 estableció los objetivos de la Subsecretaría de Innovación Administrativa, entre los que se encuentra el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, que aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Jefatura de Gabinete de Ministros, estableció, entre las acciones de la Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica dependiente de la Subsecretaría de Innovación Administrativa de la Secretaría de Innovación Pública, la de gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la Subsecretaría en su administración.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que, en las entidades y jurisdicciones enumeradas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, a partir del 15 de agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 227/10 otorgó la licencia a la Oficina Nacional de Tecnologías de Información para operar como Certificador Licenciado y aprobó la Política de Certificación para Personas Físicas de Entes Públicos, Estatales o no Estatales, y Personas Físicas que realicen trámites con el Estado de la Autoridad Certificante de dicha Oficina Nacional de Tecnologías de Información - AC ONTI.

Que la Disposición de la (ex) Subsecretaría de Tecnologías de Gestión dependiente de la (ex) Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 11/14 aprobó la adhesión de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información en su calidad de Certificador Licenciado a la Política Única de Certificación cuyo texto forma parte de la citada Disposición como Anexo.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC ONTI para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 2/19 aprobó los siguientes documentos de la AC ONTI en su versión 3.0: “Política Única de Certificación”, “Manual de Procedimientos”, “Acuerdo con Suscriptores” y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios” y la “Política de Privacidad” en su versión 2.0, los cuales establecen los procedimientos y prácticas utilizadas por dicho certificador licenciado y sus Autoridades de Registro.

Que la versión 3.0 del “Manual de Procedimientos” aprobado por la mencionada norma indica que las Autoridades de Registro serán autorizadas a funcionar como tales mediante acto administrativo de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa (actual Subsecretaría de Innovación Administrativa).

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 42/19 aprobó las “Pautas Técnicas y Procedimientos para la captura y verificación de huella dactilar y fotografía digital de rostro” para los solicitantes y suscriptores de certificados digitales emitidos por los certificadores licenciados AC-ONTI y AC MODERNIZACIÓN-PFDR en el marco de la Ley N° 25.506 y modificatoria.

Que, mediante el expediente electrónico citado en el Visto, tramita la solicitud de la MUNICIPALIDAD DE BERISSO para conformarse como Autoridad de Registro de la AC ONTI, en los cuales obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC ONTI.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA DIGITAL E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA

DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado las intervenciones que les competen.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 50/2019 y 182/2019.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la MUNICIPALIDAD DE BERISSO, a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (AC ONTI).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Mariano Papagni

e. 15/09/2021 N° 67642/21 v. 15/09/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 42/2021

DI-2021-42-APN-SSIA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-29780209- -APN-DNFDEIT#JGM, la Ley N° 25.506 y su modificatoria Ley N° 27.446, el Decreto Reglamentario N° 182 del 11 de marzo de 2019, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, el Decreto N° 892 del 1° de noviembre de 2017, el Decreto N° 733 del 8 de agosto de 2018, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, las Resoluciones del (ex) Ministerio de Modernización Nros. 399 del 5 de octubre de 2016 y 121 del 22 de febrero de 2018, y las Resoluciones de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa Nros. 87 del 30 de agosto de 2018 y 42 del 29 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al (ex) Ministerio de Modernización como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/19, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° E 399/16 y modificatoria, establece los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la citada Resolución (ex) MM N° 399-E/16 en su artículo 33 estableció que los certificadores licenciados deberán solicitar autorización a la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa del (ex) Ministerio de Modernización, con carácter previo, para habilitar una Autoridad de Registro.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, se creó, entre otros, la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS estableciéndose, entre sus objetivos, el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital estipulada por la Ley N° 25.506.

Que el citado Decreto N° 50/19 estableció los objetivos de la Subsecretaría de Innovación Administrativa, entre los que se encuentra el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el (ex) Ministerio de Modernización, a través de la (ex) Dirección Nacional de Sistemas de Administración y Firma Digital (actual Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica) dependiente de la (ex) Secretaría de

Modernización Administrativa (actual Subsecretaría de Innovación Administrativa), en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° 121/18 otorgó la licencia al (ex) Ministerio de Modernización para la Autoridad Certificante del citado organismo que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR), en el marco de la Infraestructura de Firma Digital establecida en la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que, en las entidades y jurisdicciones enumeradas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, a partir del 15 de agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa del (ex) Ministerio de Modernización N° 87/18 aprobó los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR en su versión 2.0: “Política Única de Certificación”, “Manual de Procedimientos”, “Acuerdo con Suscriptores”, “Política de Privacidad” y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios”, los cuales establecen los procedimientos y prácticas utilizadas por dicho certificador licenciado y sus Autoridades de Registro.

Que la versión 2.0 del “Manual de Procedimientos” aprobado por la mencionada norma indica que las Autoridades de Registro serán autorizadas a funcionar como tales mediante acto administrativo de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 42/19 aprobó las “Pautas Técnicas y Procedimientos para la captura y verificación de huella dactilar y fotografía digital de rostro” para los solicitantes y suscriptores de certificados digitales emitidos por los certificadores licenciados AC-ONTI y AC MODERNIZACIÓN-PFDR en el marco de la Ley N° 25.506 y modificatoria.

Que la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, que aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Jefatura de Gabinete de Ministros, estableció, entre las acciones de la Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica dependiente de la Subsecretaría de Innovación Administrativa de la Secretaría de Innovación Pública, la de gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la Subsecretaría en su administración.

Que, mediante el expediente electrónico citado en el Visto, tramita la solicitud de la MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA para conformarse como Autoridad de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR, en los cuales obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR.

Que la Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica de la Subsecretaría de Innovación Administrativa y la Dirección de Asuntos Legales de Innovación Pública dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Innovación Pública, ambas dependientes de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 50/2019 y 182/2019.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA, a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Mariano Papagni

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS
DE SALUD Y ATENCIÓN PRIMARIA

Disposición 1/2021

DI-2021-1-APN-SSISSYAP#MS

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-61501173-APN-DD#MS, el Decreto N° 223/2021 y la Decisión Administrativa N° 384/2021, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 223/21 se aprueba la conformación organizativa del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y se dispone que son objetivos de esta SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SALUD Y ATENCIÓN PRIMARIA: entender en la elaboración y desarrollo de políticas que promuevan la integración y la articulación entre las coberturas de salud y articular con otras dependencias del Ministerio la implementación de estrategias federales de interconsultas y asistencia digital en el marco de la estrategia de Salud Digital; entre otros.

Que por Decisión Administrativa N° 384/2021 se aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Salud estableciendo entre las acciones a desarrollar por la Dirección de Salud Digital las de identificar la necesidad de cooperación de las jurisdicciones para desarrollar un sistema de colaboración en red según niveles de complejidad progresivos para la atención y seguimiento de pacientes, entre otras.

Que la aceleración en la implementación de las nuevas tecnologías en salud plantea nuevos desafíos que requieren, para su abordaje en el marco de un Estado de Derecho, conocer la situación normativa del país en materia de salud digital, en la certeza de que contar con un marco jurídico adecuado, sistematizado y de vanguardia resulta una herramienta altamente eficaz.

Que Argentina, por su sistema Federal, se encuentra organizada en veinticuatro jurisdicciones: las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por tal motivo existen normas con distintos ámbitos de validez especialmente en materia sanitaria donde cada una cuenta con autonomía para dictar sus propias disposiciones.

Que esta multiplicidad de jurisdicciones autónomas provoca la existencia de una cantidad de leyes, decretos, resoluciones y actos administrativos en general que dan forma a un ecosistema normativo en salud digital complejo, heterogéneo y asimétrico que es necesario explorar, analizar y sistematizar de manera ordenada y coherente.

Que no debe perderse de vista que la idea de un gobierno moderno y abierto requiere necesariamente valerse de los contextos digitales para exponer, de forma clara y navegable, sus distintos actos de gobierno.

Que la regulación de la Salud Digital debe realizarse sin perder de vista el desarrollo equitativo federal entre las distintas jurisdicciones.

Que resulta urgente identificar las áreas de vacancia, es decir aquellas materias que resulta cardinales para la implementación de políticas públicas en materia de Salud Digital y que no se encuentran lo suficientemente reguladas o que carecen enteramente de regulación.

Que el diseño de estrategias de promoción de Salud Digital requiere una dimensión jurídica con normas conscientes de los datos sociales, económicos, políticos, culturales que surgen del contexto de cada provincia, por lo cual se hace necesario además realizar un análisis cualitativo en el cual se examine el tipo de norma, el ámbito de aplicación, el carácter de la norma, las posibilidades de aplicabilidad de las normas en base a la infraestructura existente, los grados de eficacia de normas vigentes, entre otras.

Que, para esto, es necesario la elaboración de estándares de cantidad y calidad normativa en Salud Digital que permitan el desarrollo de estrategias en este sentido atendiendo a las posibilidades y desarrollos actuales de cada provincia.

Que, de acuerdo a lo señalado, se hace necesario la confección de un mapa que recoja las normas vigentes en las distintas jurisdicciones provinciales en materia de Salud Digital, tarea importante no solo para conocer el actual desarrollo legislativo sino también para facilitarle a las provincias del país la posibilidad de realizar análisis comparados del estado de sus políticas públicas en la materia.

Que el 8 de abril de 2021 la Oficina de Estudios, Acreditación y Certificación (OASAD) del Observatorio de Salud de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires elevó a la SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SALUD Y ATENCIÓN PRIMARIA el "Mapa de legislación en materia de salud digital en Argentina" en el cual se identifican de forma preliminar las leyes vigentes y las principales carencias normativas en salud digital en la Argentina.

Que la novedad de algunos de los temas principales de la Salud Digital (inteligencia artificial, robótica, algoritmos) o la especificidad de otros (la protección de datos de salud, considerados por la mayoría de las legislaciones nacionales como “datos sensibles”) hace que no todas las jurisdicciones se encuentren debidamente formadas a informadas al momento de elaborar estas normas.

Que el presente producto es el resultado del trabajo conjunto entre en mencionado OASAD y esta SUBSECRETARÍA, con el objeto de generar las condiciones para desarrollar políticas públicas y programas estratégicos tendientes al desarrollo de la salud digital en el territorio nacional propiciando un entorno normativo integrador e innovador.

Que la elaboración del mapa normativo permitirá acceder a la información necesaria para conocer el estado de situación y detectar aquellas carencias o lagunas legales que pudieren obstaculizar la implementación de los programas y políticas de Salud Digital propuestas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 223/2021.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SALUD Y ATENCIÓN PRIMARIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “MAPA NORMATIVO ARGENTINO EN SALUD DIGITAL” que como Anexo I -IF-2021-61892468- -APN-SSISSYAP#MS- forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el MAPA NORMATIVO ARGENTINO EN SALUD DIGITAL tiene el objetivo de contribuir con la recopilación, análisis comparado de legislación sobre Salud Digital, que respeten normas y principios de protección a los ciudadanos y que promuevan el acceso a la atención integral de la salud bajo condiciones de calidad y equidad.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la DIRECCIÓN DE SALUD DIGITAL para efectuar el seguimiento del MAPA NORMATIVO ARGENTINO EN SALUD DIGITAL aprobado por el artículo 1° de la presente medida y aprobar las modificaciones y aclaratorias que resulten necesarias para su implementación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Judit Marisa Díaz Bazán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/09/2021 N° 67388/21 v. 15/09/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Disposición 75/2021

DI-2021-75-APN-SSPE#MT

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-83396301- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013; el Decreto N° 493 del 5 de agosto de 2021; las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 45 del 16 de enero de 2006 y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186 del 29 de diciembre de 2010 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 45/06 se creó el PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL que tiene por objeto promover la incorporación de trabajadoras y trabajadores desocupados en empleos de calidad, mediante la asignación de una ayuda económica mensual que podrá ser descontada de su salario por los empleadores con los que celebren un contrato laboral.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 se aprobó el Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL.

Que dicho Reglamento ha sido susceptible de varias modificaciones, siendo necesario asimismo adecuar los instrumentos operativos a los alcances actuales de su implementación, sobre todo en orden a la Línea de Promoción del Empleo Asalariado en el Sector Privado.

Que el Artículo 5° de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 (modificado por el Artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 591/2021) facultó a la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO a aprobar los instrumentos operativos que resulten necesarios para la implementación del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, así como también a modificar, sustituir y/o dejar sin efecto los formularios aprobados por dicha Resolución.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO
DISPONE:

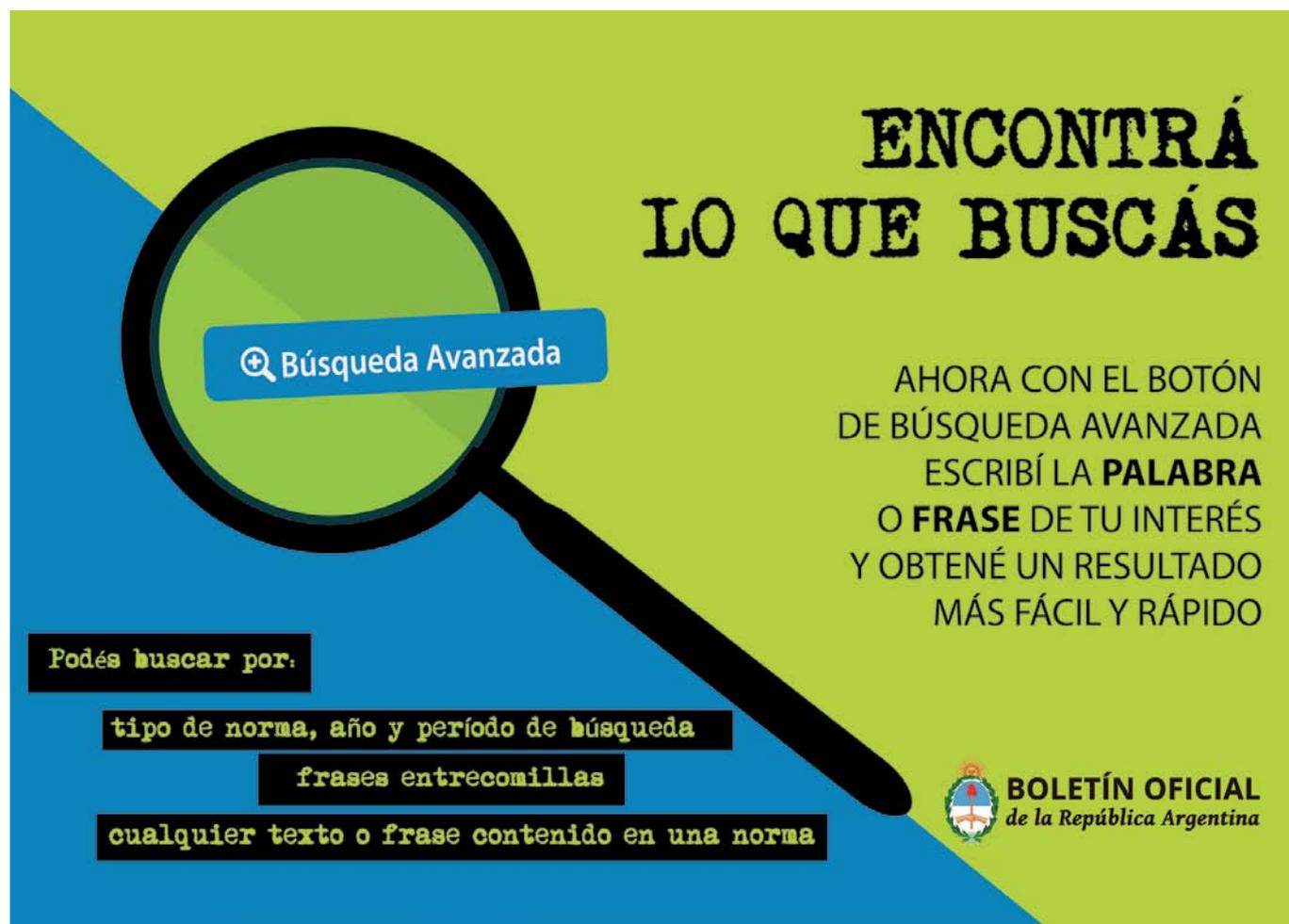
ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el ANEXO II “Carta de Adhesión para Empleadores Privados” de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010, por el Documento Electrónico IF-2021-85203866-APN-DEA#MT que como ANEXO forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese

Esteban Javier Bogani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/09/2021 N° 67425/21 v. 15/09/2021



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Concursos Oficiales

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

FECHA DE PUBLICACIÓN: 15 de Septiembre de 2021

En el marco de lo establecido por el art. 5° del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulantes
Concurso N° 111 MPF EX-2021-78916534- -APN-DGDYD#MJ	Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Jujuy, provincia de Jujuy, fiscalías N° 1 y 2 (2 cargos)	Dr. Federico Aníbal ZURUETA
		Dr. Santiago MOORE
		Dra. Lucía Romina ORSETTI
		Dr. Sebastián Gabriel JURE
		Lista complementaria
		Dr. Carlos Alberto COLONNESE

Para cubrir la vacante de la Fiscalía N° 1 se encuentran ternados los Dres. ZURUETA, MOORE y ORSETTI, ubicados en el primer, segundo y tercer lugar del orden de mérito definitivo, respectivamente. Para cubrir la vacante de la Fiscalía N° 2, las/os integrantes de la terna anterior que no fueran elegidas/os por el Poder Ejecutivo Nacional para proveer dicha vacante y el abogado Dr. Sebastián Gabriel JURE, quien quedó ubicado en el cuarto lugar del orden de mérito definitivo.

Artículo 6°: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos.

No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2° o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación.”

PRESENTACIONES: Deberán efectuarse en el plazo y la forma establecidos en el art. 6° del Decreto N° 588/03 mediante envío dirigido a la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, por correo postal a Sarmiento 329, CABA (CP 1041) o por correo electrónico a oficinadecretos@jus.gov.ar, en formato PDF.

Los antecedentes de los/as candidatos/as propuestos/as, pueden consultarse en www.argentina.gov.ar/justicia/selección-de-magistrados

Silvia Esther Barneda, Directora, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 15/09/2021 N° 66947/21 v. 15/09/2021

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LAS SIGUIENTES UNIDADES EJECUTORAS DE DOBLE DEPENDENCIA:

* CENTRO DE INVESTIGACIONES EN TOXICOLOGÍA AMBIENTAL Y AGROBIOTECNOLOGÍA DEL COMAHUE (CITAAC)

- * INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN TECNOLOGÍAS Y CIENCIAS DE LA INGENIERÍA (IITCI).
- * INSTITUTO ANDINO PATAGÓNICO DE TECNOLOGÍAS BIOLÓGICAS Y GEOAMBIENTALES (IPATEC)
- * INSTITUTO PATAGÓNICO DE ESTUDIOS DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES (IPEHCS)

INSCRIPCIÓN DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL 15 DE OCTUBRE DE 2021

CONSULTAS de REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: Godoy Cruz 2290 (1425), CABA - <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/>
Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar /

UNCo: Buenos Aires 1400, (Q8300IBX), Ciudad de Neuquén - <http://uncoma.edu.ar/cyt/index.html>
Correo electrónico: cyt@central.uncoma.edu.ar / Tel.: (0299) 4490-371

ENTREGA DE PRESENTACIÓN: en atención a la situación excepcional por la pandemia de COVID-19, SOLO se recibirán las presentaciones electrónicas.

ENVÍO DE PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesora, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 15/09/2021 N° 66999/21 v. 15/09/2021

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora Miriam Eugenia VALENCIA (D.N.I. N° 26.843.151) y a los señores Felipe LEGUIZAMÓN (D.N.I. N° 10.421.327) y Martín Nelson GALVAN (D.N.I. N° 25.495.676), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7578, Expediente N° 100.492/15, caratulado "ALLANAMIENTO AVENIDA MITRE 523 AVELLANEDA", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 15/09/2021 N° 67499/21 v. 21/09/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12217/2021

14/09/2021

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular OPRAC 1 - 896 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito", correspondiente al período agosto 2021 y aplicable para las operaciones de octubre 2021.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas A/C - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Tarjetas".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/09/2021 N° 67558/21 v. 15/09/2021

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	08/09/2021	al	09/09/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	09/09/2021	al	10/09/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	10/09/2021	al	13/09/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	13/09/2021	al	14/09/2021	39,81	39,16	38,52	37,90	37,29	36,69	33,29%	3,272%
Desde el	14/09/2021	al	15/09/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	08/09/2021	al	09/09/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63		
Desde el	09/09/2021	al	10/09/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	10/09/2021	al	13/09/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	13/09/2021	al	14/09/2021	41,17	41,86	42,57	43,30	44,04	44,80	49,90%	3,383%
Desde el	14/09/2021	al	15/09/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 13/09/21) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 25,50% TNA, de 91 a 180 días del 30,50%TNA, de 181 días a 270 días (con aval SGR) del 33,50% y de 181 a 360 días del 31%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, de 91 a 180 días del 35%, de 181 a 270 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 35% TNA, de 91 a 180 días del 37% y de 181 a 270 días del 40% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Jefe Principal de Departamento.

e. 15/09/2021 N° 67568/21 v. 15/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que ha recaído Resolución Fallo en las actuaciones que se detallan, asimismo que contra las resoluciones fallo que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Eldorado – Misiones, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Eldorado o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero), de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente. Fdo. Abog. Marcelo Gabriel Bulacio Administrador Aduana de Bernardo de Irigoyen – Pcia. de Mnes. 14 de septiembre 2021.-

SC82 N°	INTERESADO APELLIDO y NOMBRE	CUIT/DNI/CI NRO	INFRACCION C.A.	CONDENA MULTA/TRIB	RESOLUCION NUMERO
151-2018/K	DE GRANDIS CARLOS CATRIEL	37.581.466	987	\$72.618,00	50/2020
73-2020/3	ALVEZ FERREIRA DANIEL	41.617.240	947	\$101.207,30	358/2021
74-2020/1	DOS SANTOS EMANUEL ALEJANDRO	42.760.077	987	\$31.521,14	338/2021
80-2020/7	LOPEZ MARCOS MAXIMILIANO	37.219.004	987	\$53.850,59	340/2021
83-2020/1	SAMUDIO CASCO ROGELIO SERGIO	35.872.004	987	\$344.509,20	342/2021
84-2020/K	FIGUEROA JORGE EDUARDO	40.413.122	987	\$79.233,00	343/2021
85-2020/8	PORTILLO LUCAS NAHUEL	44.390.517	987	\$59.016,56	344/2021
87-2020/3	FIGUEROA JORGE EDUARDO	40.413.122	987	\$374.556,00	345/2021
88-2020/1	PERIE ROBERTO DANIEL	33.865.426	987	\$237.699,00	350/2021
90-2020/5	CASCO SAMUDIO SERGIO ROGELIO	35.872.004	987	\$324.135,00	349/2021
103-2020/2	ANTUNEZ DIEGO	33.864.496	987	\$149.804,06	353/2021
108-2020/9	SUAREZ OSCAR ANDRES	25.472.830	987	\$110.830,60	359/2021
109-2020/7	COSTA PEDRO EUGENIO	38.777.026	987	\$21.083,52	360/2021
110-2020/6	ZOMAS ROGELIO MAXIMILIANO	34.881.308	987	\$223.933,35	361/2021
123-2020/4	ALVES PEDRO RUBEN	40.413.127	987	\$120.545,41	356/2021
124-2020/2	DA SILVA LUIS	16.196.569	987	\$130.123,67	357/2021
211-2020/2	SBEGHEN MARCOS JOSE	7.272.060-1	977	\$72.000,00	364/2021
212-2020/0	DA SILVA FERRARI CLAUDIOMAR	6.901.867	977	\$32.910,00	365/2021
213-2020/4	PAULO VICTOR ESTEFANO	5.434.496	977	\$637.067,68	366/2021
214-2020/2	DE QUADROS JONATAN JUNIOR	8.366.813	977	\$32.585,01	367/2021

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 15/09/2021 N° 67619/21 v. 15/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

Se hace saber por este medio, que en los Sumarios que se detallan al pie se ha decretado la Rebeldía en concordancia al Art. 1105 de la Ley 22.415, por no haberse presentado a estar a derecho ni a ofrecer pruebas. Considerándose como domicilio constituido a los efectos procesales en los estrados de ésta División Aduana de Concepción del Uruguay –Estrada N° 4 - 3260 Concepción del Uruguay Entre Ríos- conforme Art. 1.004 del mismo texto legal. Fdo.: MARCELA PLOUCHOUK – ADMINISTRADORA DE LA ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY-

SC15 N°	IMPUTADO/S	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	INF/ART.C.A. LEY 22.415
107-2019/3	ARGUELLO BENITEZ MARCOS	94.785.708	985
117-2019/1	VILLALBA CARLOS AUGUSTO	37.590.592	985
135-2017/5	FLORES CRISTIAN HERNAN	26.844.113	987
66-2019/1	ESTEVEZ VELANDA LUIS FERNANDO	95.799.797	985
119-2019/8	FERREYRA CARINA SOLEDAD	38.264.654	985

Marcela Alejandra Plouchouk, Administrador de Aduana.

e. 15/09/2021 N° 67520/21 v. 15/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

Se citan a las personas detalladas en el Anexo IF-2021-01068032-AFIP-ADFORM#SDGOAI adjunto al presente, para que, dentro de los diez (10) días hábiles de la publicado el presente, comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer todas las pruebas y acompañar la documental que estuvieren en su poder y/o su individualización, indicando su contenido, el lugar y/o la persona en cuyo poder se encontrare, por infracción a los Arts. 985-986-987 del Código Aduanero (Ley N° 22.415) y/o comisión del delito configurado en el Art. 874 del citado texto legal, según el encuadre dado, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía (Art. 1105 C.A.). Además deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de esta División (Art. 1004 del C. A.) sita en calle Brandsen N° 459 de la ciudad de Formosa, provincia homónima. Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios

establecidos por los Arts. 930 y 932 del Código de rito, deberá proceder en el término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa, la cuál es de figuración en planilla abajo detallada. Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan en planilla, que esta División procederá en un plazo no inferior de diez (10) días de notificado, a obrar conforme la Ley N° 25.603 y modificatorias, o según los términos previstos por el Art. 439 del C.A., manteniéndose lo recaudado en la Cuenta Administración a los fines pertinentes según corresponda, y la destrucción de aquellas mercaderías que por su naturaleza intrínseca, no sea factible su permanencia en depósito atento a que implica peligro para su inalterabilidad y para la mercaderías contiguas, conforme lo dispuesto por el Art. 448 del citado texto legal. FIRMADO: MGTER. RODRIGUEZ JAVIER ALEJANDRO – ADMINISTRADOR A/C ADUANA FORMOSA.-

Javier Alejandro Rodríguez, Jefe de Sección.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/09/2021 N° 67514/21 v. 15/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

Se hace saber a la Sra. YBAÑEZ MONICA RAQUEL – DNI N°23.504.712 que en la Actuación 17805-1342-2019 Denuncia N° 1528-2019/2 se ha dictado Resolución N° 008/2021 (AD FORM) que en su parte resolutive dice: ARTICULO 1°- DAR el tratamiento previsto por el Instructivo General N° 09/2017 (AFIP), a las actuaciones iniciadas en contra de la Sra. YBAÑEZ MONICA RAQUEL – DNI N°23.504.712 por la supuesta infracción al Art. 987 del Código Aduanero, dando el tratamiento previsto por el Instructivo General N° 09/17 AFIP-DGA, Archivo de la DN-024N°1528-2019/2, del registro de esta Aduana, conforme la evaluación realizada al respecto. ARTICULO 2° - HACER saber a la parte interesada en los autos, que podrá retirar la mercadería secuestrada consistente en un (1) Aire Acondicionado tipo Split de 3000 frigorías, para su inmediata nacionalización, caso éste que deberá abonar el importe equivalente al valor de los tributos que gravaren la importación para consumo de la mercadería en trato, el cual asciende a PESOS CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON 94/100 CTVS. (\$ 5.176,94.-) bajo apercibimiento que, de no optar por la indicada destinación, el servicio aduanero procederá a subastar, donar y/o destruir la mercadería en cuestión, conforme lo prevee la Ley 25.603 y el Art. 448 del Código Aduanero. ARTICULO 3°- REGISTRESE. Notifíquese. Gírese el presente a la Oficina de Rezagos y Secuestros a sus efectos. Hecho que fuere y con constancias, por Sección Sumarios, ARCHIVESE. Fdo: MGTER. RODRIGUEZ JAVIER ALEJANDRO – JEFE DE LA SECCIÓN ECONÓMICO FINANCIERA A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ADUANA DE FORMOSA.

Javier Alejandro Rodríguez, Jefe de Sección.

e. 15/09/2021 N° 67211/21 v. 15/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA GUALEGUAYCHÚ

Se hace saber que se ha dictado Resolución en las actuaciones mencionadas mas abajo, referentes a procedimientos realizados por personal de Gendarmería Nacional en Ruta y por Agentes de ésta Aduana en el A.C.I. (Área de Control Integrado) del Puente Internacional Libertador Gral. San Martín, donde se procedió a interdicar mercaderías en infracción a las normativas aduaneras. Así mismo se hace saber a los/las causantes que podrán interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal o recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente al de la publicación de la presente, caso en el cual debe comunicarse dicha circunstancia a ésta Aduana, en los términos del Art. 1132 2a ap. y 1138 del Código Aduanero.

DENUNCIA	ENCARTADO	FECHA	RESOL. N°
026-SC-253-2020/0	ALTAMIRANO PÉREZ Carlos Beder – DNI 93.854.527	18/08/2021	474/2021
026-SC-27-2021/7	BAEZ Sergio Samuel – DNI 33.378.027	18/08/2021	470/2021
026-SC-130-2021/4	BARRAZA Raúl Alberto – DNI 14.440.745	10/09/2021	525/2021
026-SC-186-2021/K	BARRIOS Mauro José – DNI 40.044.077	26/08/2021	482/2021
026-SC-214-2021/4	BENITEZ Orlando Javier – DNI 31.350.585	09/09/2021	518/2021
026-SC-194-2021/1	BRIONES Claudia Alejandra – DNI 43.919.163	26/08/2021	486/2021

DENUNCIA	ENCARTADO	FECHA	RESOL. N°
026-SC-187-2021/8	BULACIOS Diego Eduardo – DNI 29.240.776	26/08/2021	502/2021
026-SC-175-2021/3	BULACIOS Diego Eduardo – DNI 29.240.776	26/08/2021	483/2021
026-DN-2-2019/5	CALVAO SILVEIRA Zapican – DNI 92.105.720	11/08/2021	465/2021
026-SC-190-2021/9	CRISTALDO Cristian Ramón – DNI 32.040.332	26/08/2021	500/2021
026-SC-217-2021/9	DA ROSA Juan Carlos Manuel – DNI 24.738.767	09/09/2021	517/2021
026-SC-211-2021/4	DE LEMOS GOULART Thiago – CI (Brasil) 9079891777	10/09/2021	520/2021
026-SC-34-2021/0	DE LIMA Nahuel Emiliano – DNI 41.631.016	09/09/2021	515/2021
026-SC-203-2021/2	FLEITAS Mónica Alicia – DNI 23.903.975	26/08/2021	496/2021
026-SC-204-2021/0	FLEITAS Mónica Alicia – DNI 23.903.975	26/08/2021	495/2021
026-SC-212-2021/2	FRANCO DOS SANTOS Cristiano – CI(Brasil) 1073835876	09/09/2021	516/2021
026-SC-208-2021/9	FRANCO Héctor David – DNI 33.903.276	26/08/2021	503/2021
026-SC-222-2020/2	FRANCO Héctor David – DNI 33.903.276	21/05/2021	264/2021
026-SC-13-2020/2	GOMEZ Néstor Roque – DNI 34.367.277	09/08/2021	459/2021
026-SC-71-2021/9	GUAYMAS Héctor Alberto – DNI 36.835.418	10/09/2021	526/2021
026-SC-15-2018/1	HAUPTMAN Heather Lynn – Pas. (USA) 488559787	15/07/2021	401/2021
026-SC-155-2021/7	HEREDIA Mario Alberto – DNI 12.489.411	26/08/2021	505/2021
026-DN-212-2021/7	JUAREZ Lucas Luis – DNI 33.139.516	02/08/2021	451/2021
026-SC-174-2021/5	JUSTEN Guillermo Matias – DNI 35.014.666	26/08/2021	494/2021
026-SC-210-2021/6	JUSTEN Guillermo Matias – DNI 35.014.666	26/08/2021	493/2021
026-SC-195-2021/K	JUSTEN Guillermo Matias – DNI 35.014.666	26/08/2021	492/2021
026-SC-43-2021/0	MACIEL Walter Fabricio – DNI 22.660.282	10/09/2021	528/2021
026-SC-184-2021/3	MALGOR Damaris Noemí – DNI 43.527.872	18/08/2021	467/2021
026-SC-207-2021/0	MARTINEZ Juan Carlos – DNI 39.945.054	26/08/2021	487/2021
026-DN-162-2017/K	MENDEZ FERNANDEZ Alberto – DNI 92.320.429	11/08/2021	463/2021
026-SC-181-2021/9	MENDOZA SANABRIA Efigenia – DNI 95.227.349	26/08/2021	504/2021
026-SC-166-2021/3	ORTIZ Jorge José – DNI 25.366.588	26/08/2021	499/2021
026-SC-134-2021/2	ORTIZ Jorge José – DNI 25.366.588	26/08/2021	498/2021
026-SC-158-2021/1	ORTIZ Jorge José – DNI 25.366.588	26/08/2021	497/2021
026-DN-321-2016/7	PAVONI Juan Antonio – DNI 14.629.823	26/07/2017	158/2017
026-SC-188-2021/1	RAMIREZ Carlos Cristinan - DNI 44.073.022	26/08/2021	501/2021
026-SC-222-2021/0	VANNI MENDEZ Ramón Abilio – CI (Paraguay) 4.241.003	10/09/2021	529/2021
026-SC-209-2021/7	ZAYAS Alejandro Darío – DNI 36.412.174	26/08/2021	489/2021

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Lic. Gustavo Javier Falcon – Administrador de la Aduana de Gualeguaychú – Aduana de Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Gustavo Javier Falcon, Administrador de Aduana.

e. 15/09/2021 N° 67183/21 v. 15/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y otros, de no

obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
519-2020/8	ANGELINA PABLO FERNANDO	DNI N.º 18.602.720	116.510,40	986
530-2020/0	VERON CLAUDIA BEATRIZ	DNI N.º 31.102.858	35.567,68	985 Y 987
534-2020/3	SAUCEDO LUZ DE LOS ANGELES	DNI N.º 40.707.746	45.440,98	947 Y 995
537-2020/8	VILLAMAYOR COMAN JULIO CESAR	DNI N.º 95.716.673	21.559,93	986 Y 987
542-2020/5	ALMIRON DIONISIO GUSTAVO	DNI N.º 23.397.164	19.599,80	986 Y 987
541-2020/7	ARANDA LUDMILA AYLEN	DNI N.º 39.618.415	22.866,36	986 Y 987
708-2020/8	VILLALBA JUAN DOMINGO	DNI N.º 10.521.607	24.032,15	987
710-2020/0	GUERRERO NANCY LILIANA	DNI N.º 18.812.043	24.221,28	986 Y 987
713-2020/5	ESCUDERO JOSE LUIS	DNI N.º 27.873.147	22.361,76	986 Y 987
717-2020/8	ROSSI ARIEL DAMIAN	DNI N.º 30.799.152	147.314,72	987
722-2020/5	BARRIOS GUSTAVO GABRIEL	DNI N.º 41.048.947	45.863,94	986
723-2020/3	CUBA PABLO CESAR	DNI N.º 29.671.763	45.863,94	986
724-2020/1	GALLARDO CINTIA PAMELA	DNI N.º 34.395.367	78.666,16	986
727-2020/1	PEREZ NESTOR ADRIAN	DNI N.º 32.329.197	38.769,37	986
728-2020/K	MOLINA RAMIREZ GASTON RICARDO	DNI N.º 34.999.831	40.968,37	986
729-2020/8	ACOSTA LUZ DEL CARMEN	DNI N.º 24.008.060	24.969,04	987
737-2020/K	PADILLA ALFREDO	DNI N.º 23.691.914	16.802,93	985
747-2020/8	VENIALGO CHAVEZ LEIDY MARIA	DNI N.º 95.488.034	49.430,02	947
760-2020/1	SEYE CHEIKH KANE	DNI N.º 95.182.479	22.481,02	985 Y 986
762-2020/8	KERKHOFF ALDO RICARDO	DNI N.º 28.568.587	16.408,46	985
776-2020/4	BORDA RAMON ALEJANDRO	DNI N.º 25.639.299	40.460,65	985
781-2020/1	NDIAYE KHADIM	DNI N.º 95.193.269	63.419,16	986 Y 987
782-2020/K	MARTINEZ GABRIELA DEL ROSARIO	DNI N.º 33.271.453	23.609,48	985
784-2020/6	MEDINA MARCELO FABIAN	DNI N.º 30.619.652	394.383,38	986 Y 987
788-2020/9	CORDOBA FLORENCIA ISABELLA	DNI N.º 39.684.052	281.685,52	947
799-2020/5	MOLINAS ALFONSO ARIEL	DNI N.º 95.750.992	34.776,00	977
703-2020/7	BAEZ CRISTIAN ARIEL	DNI N.º 34.356.159	40.159,80	977
695-2020/4	OLIVERA JUAN MARCELO	DNI N.º 23.357.15	16.467,44	986 Y 987
696-2020/2	VERON CLAUDIA BEATRIZ	DNI N.º 31.102.858	17.546,00	985 Y 987
702-2020/9	SILVERO SONIA	DNI N.º 95.335.331	27.350,28	985 Y 987
683-2020/K	MIGLIARDI AGUSTIN ADRIAN	DNI N.º 34.538.533	74.335,98	986
685-2020/6	MORENO CRISPIN	DNI N.º 20.806.030	86.609,79	987
678-2020/2	AQUINO CRISTIAN MAXIMILIANO	DNI N.º 38.199.005	25.491,90	977
663-2020/8	PAREDES GARCIA ELIANA ELIZABETH	DNI N.º 95.506.762	84.715,20	977
676-2020/6	CARI CRISTIAN RODRIGO	DNI N.º 32.876.800	33.425,82	986 Y 987
662-2020/K	GONZALEZ MARTINEZ ARSENI	DNI N.º 94.664.25	34.993,53	977
661-2020/1	CORDOBA LEONARDO ARIEL	DNI N.º 21.513.338	37.401,60	977
660-2020/3	MARCO WALTER	DNI N.º 43.697.543	36.693,75	977
658-2020/6	CARDOZO BAEZ ALDO ARIEL	DNI N.º 95.444.847	46.944,00	977
945-2020/8	OZORIO TEODORO EZEQUIEL	DNI N.º 32.645.285	73.021,94	986 Y 987
100-2021/6	SACOVICHI VICTORIO ESTANISLAO	DNI N.º 13.008.321	49.229,35	985
104-2021/4	CANTERO ERMINDA	DNI N.º 17.401.653	63.420,41	985
105-2021/2	CANTERO ERMINDA	DNI N.º 17.401.653	22.607,89	985
106-2021/0	CANTERO ERMINDA	DNI N.º 17.401.653	28.311,27	985
107-2021/9	OVIEDO DARIO JAVIER	DNI N.º 27.00.760	185.688,12	947
111-2021/2	LOPEZ VICTOR SALOMON	DNI N.º 28.065.404	47.065,31	985
1089-2020/1	CARDOZO OLGA MAXIMA	DNI N.º 31.673.212	23.959,05	987
1084-2020/1	VILLALBA ANTONELLA AYELEN	DNI N.º 39.724.801	81.007,29	987
1081-2020/7	JUAN BAUTISTA MIRANDA VELAZQUEZ	DNI N.º 95.622.603	152.856,22	970
2-2021/6	PAREDES MARTINA SOLEDAD	DNI N.º 33.076.866	34.187,06	985
11-2021/0	CRISTALDO SANABRIA LIZ FABIANA	DNI N.º 95.095.425	33.576,57	985
12-2021/4	CRISTALDO SANABRIA LIZ FABIANA	DNI N.º 95.095.425	33.576,57	985
13-2021/2	FORTE FRANCISCO ALFREDO	DNI N.º 38.380.774	20.082,62	987
14-2021/0	FORTE FRANCISCO ALFREDO	DNI N.º 38.380.774	20.082,62	987
19-2021/1	DIAZ RICARDO MANUEL	DNI N.º 26.340.746	72.011,25	977
33-2020/0	OJEDA ELADIO RAMON	CIP N.º 1.479.001	1.000	995

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
33-2020/0	ESTEACHE LIBRADA	CIP N.º 1.780.204	1.000	995
70-2021/7	PALACIOS SERGIO ANIBAL	DNI N.º 25.575.477	40.130,71	985

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 15/09/2021 N° 67184/21 v. 15/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de la multa minima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondra a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y otros de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
660-2017/8	FROM SERGIO OSCAR	DNI N.º 28.337.690	15.703,54	986 Y 987
900-2017/8	WILLIAMS PAOLA GRISEL	DNI N.º 39.529.640	31.662,20	977
994-2017/5	BAEZ CESAR OSCAR	DNI N.º 29.324.011	28.246,97	985
909-2020/8	SILVA FERNANDO DANIEL	DNI N.º 28.590.238	36.900,00	977
906-2020/8	SKEPPSTEDT HUGO OSCAR	DNI N.º 21.303.243	54.334,50	977
1110-2020/4	BENITEZ RAMON ANGEL	DNI N.º 12.207.416	82.170,00	977
1109-2020/5	ENRIQUEZ DARIO DAVID	DNI N.º 34.161.333	69.788,05	977
1108-2020/7	TILLERÍA GRACIELA BEATRIZ	DNI N.º 24.748.599	86.015,62	977
1103-2020/0	VIER NAHUEL ARTURO	DNI N.º 43.944.496	61.688,25	977
1102-2020/2	DIAZ REBECA ANAHI	DNI N.º 41.842.389	64.137,75	977
1100-2020/6	SANCHEZ DIAZ PATRICIA GIMENA	DNI N.º 94.455.154	38.018,25	977
1119-2020/3	BITTERLY MUÑOZ MAURICIO CARLOS	DNI N.º 92.825.962	34.780,45	986
1146-2020/3	SCHOEFBERGER MARIO RUBEN	DNI N.º 23.347.231	20.145,94	985
1145-2020/5	SCHOEFBERGER MARIO RUBEN	DNI N.º 23.347.231	41.024,46	985
1143-2020/9	RAMIREZ PADILLA LILY KELLY	DNI N.º 94.336.340	34.156,11	985 Y 987
1142-2020/0	FUENTE OSCAR MAURICIO	DNI N.º 22.579.075	36.500,56	985 Y 986
1141-2020/7	GALAN PEDRO AGUSTIN	DNI N.º 25.710.295	16.117,20	986 Y 987
1140-2020/9	BASINIANI BRENDA	DNI N.º 30.938.061	24.060,68	985 Y 987
1136-2020/5	CANDIA FABIO HORACIO	DNI N.º 33.953.186	16.788,29	985
1127-2020/5	FUENTE OSCAR MAURICIO	DNI N.º 22.579.075	34.797,34	985
1123-2020/7	RODRIGUEZ CANIZA CIRILO	DNI N.º 95.282.296	21.272,93	986 Y 987
1123-2020/7	DELVALLE RODRIGUEZ LUIS ALBERTO	DNI N.º 94.985.449	21.272,93	986 Y 987
1122-2020/9	FERNANDEZ ESCOBAR JUNIORS	DNI N.º 95.358.013	49.887,08	987
278-2020/K	ARCE JOHANA RAQUEL	DNI N.º 33.076.455	178.052,14	947 Y 863
1001-2020/6	BATTOCHI SUSANA ELIZABETH	DNI N.º 25.774.552	143.640	977
979-2020/5	VILLALBA ANTONELLA AYELEN	DNI N.º 39.724.801	81.007,29	987
980-2020/K	SEGOVIA DANIELA ANTONIA	DNI N.º 22.814.164	127.508,74	977
995-2020/9	ALVAREZ MIGUEL ANGEL	DNI N.º 20.814.790	19.335,60	987
993-2020/2	NUÑEZ MIGUEL ANGEL	DNI N.º 41.901.242	92.956,99	986 y 987
988-2020/5	FLORES JONATHAN EMMANUEL	DNI N.º 36.833.953	99.215,20	977

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
766-2020/6	BREZICKI MAIKO	DNI N.º 36.098.726	61.487,12	986 Y 987
805-2020/1	CACERES LUCAS EZEQUIEL	DNI N.º 31.724.327	41.610,40	977
963-2020/8	MADDONNI LUIS GERMAN	DNI N.º 24.762.426	115.322,79	986
810-2020/9	RAMIREZ NICOLAS ALEJANDRO	DNI N.º 39.684.257	83.549,04	977
819-2020/8	RODRIGUEZ JORGE ESTEBAN	DNI N.º 37.454.652	45.606,80	977
820-2020/7	GIAGANDE JOSE ALBERTO	DNI N.º 26.797.222	58.492,17	977
822-2020/3	WURM MADELAIRE MATIAS FEDERICO	DNI N.º 29.989.438	1.000	995
838-2020/6	ALANI CRISTIAN FABIAN	DNI N.º 29.014.301	49.483,80	985 Y 987
839-2020/4	GONZALEZ CINTHIA VANESSA	DNI N.º 30.075.244	64.820,64	947
840-2020/3	MOREIRA DIEGO ALFREDO	DNI N.º 29.516.374	116.935,84	985
848-2020/4	LUNA MARÍA	DNI N.º 18.736.997	38.494,00	977

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 15/09/2021 N° 67199/21 v. 15/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso -en caso de corresponder art. 876-864-871-954-962-979-947-977-985-986-987 del C.A.- de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.).

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA	FALLO N°	ART
233-2020/0	LINARES GEORGINA DIANELA	DNI N° 39.308.590	45.114,03	904/21	977
232-2020/2	MORAY VELAZQUEZ MARCELO RENE	CIP N° 3.549.612	84.900,00	926/21	977
686-2020/4	BENITEZ CASTILLO EMILIO DAVID	CIP N° 6.811.172	89.930,04	925/21	977
243-2020/9	SILVERO DIEGO HERNAN	CIP N° 3.344.433	92.907,00	924/21	977
211-2020/2	MEDINA ORTIZ CONCEPCION	CIP N° 3.707.259	154.607,07	923/21	977
212-2020/0	TRINIDAD ALFONZO MATIAS LORENZO	CIP N° 4.109.028	97.953,03	922/21	977
245-2020/5	CHAMORRO HUGO DAMIAN	CIP N° 1.965.981	31.114,08	921/21	977
751-2019/2	ORTIZ ROJAS ADRIANA CONCEPCION	CIP N° 3.335.581	72.686,04	920/21	947
244-2020/7	GREGORIO ALEXANDER OSCAR	DNI N° 37.066.818	64.250,14	905/21	977
208-2020/7	MACIEL ACOSTA GISSEL	CIP N° 7.976.980	116.130,42	906/21	977
228-2020/3	VERA NUÑEZ NESTOR FABIAN	DNI N° 95.481.247	40.953,06	907/21	977
217-2020/7	OJEDA FERREIRA MARIA PATRICIA	CIP N° 5.194.244	81.774,00	908/21	977
213-2020/4	ACOSTA BENITEZ NIDIA	CIP N° 4.852.837	109.367,07	909/21	977
221-2020/0	AMARILLA GOMEZ NANCY ESTELA	CIP N° 4.635.576	68.592,00	910/21	977
227-2020/5	JUSTEN GUILLERMO MATIAS	DNI N° 35.014.666	205.520,64	911/21	977
210-2020/4	VILLALBA SANABRIA MARIO RUBEN	CIP N° 1.741.613	36.569,00	912/21	977
236-2020/5	TRINIDAD ALFONZO MATIAS LORENZO	CIP N° 4.109.028	120.499,02	913/21	977
242-2020/0	PEREZ AMARILLA CLAUDIA VANESA	CIP N° 4.909.958	82.360,08	914/21	977
681-2020/8	AYALA TOLEDO MARIA BELEN	CIP N° 5.084.543	47.470,00	930/21	977
684-2020/8	SILVERO ENZO ARIEL	CIP N° 3.996.228	53.087,04	929/21	977
664-2020/1	RUIZ DIAZ FIGUEREDO ETELVINA	CIP N° 6.089.946	54.426,05	928/21	977
1211-2019/1	PAIVA CRISTHIAN JAVIER	CIP N° 4.150.757	367.902,28	941/21	947
665-2020/K	FLEITAS BENITEZ JORGE MANUEL	CIP N° 3.626.144	218.502,00	934/21	977
705-2020/3	FLEITAS BENITEZ JORGE MANUEL	CIP N° 3.626.144	119.251,14	933/21	977
666-2020/8	LOPEZ AQUINO OSCAR FABIAN	CIP N° 5.317.687	177.840,00	932/21	977
739-2020/6	BENITEZ GRACIELA LIBRADA	CIP N° 4.182.517	154.305,00	931/21	977
650-2020/5	MULLER RAFAEL FERNANDO	DNI N° 30.013.918	35.417,55	935/21	977
644-2020/K	PEÑA VAZQUEZ LUCAS GABRIEL	CIP N° 4.274.246	52.332,00	936/21	977
709-2020/1	DEMCO BAEZ MIRIAM JOSEFINA	CIP N° 1.869.367	38.432,31	938/21	977

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA	FALLO N°	ART
651-2020/3	ZARACHO ARANDA JOSE LEONARDO	CIP N° 3.638.934	53.014,05	937/21	977
645-2020/8	MEDINA TONIOLO ANDREA	CIP N° 5.826.479	140.175,00	940/21	977
659-2020/4	FLEYTAS DE BOGADO SEVERIANA	DNI N° 94.845.698	41.097,00	939/21	977
952-2019/7	DUARTE AQUINO JAVIER ROLANDO	DNI N° 95.010.153	116.551,80	943/21	947
1166-2019/4	PERALTA ARNADO ANDRES	CIP N° 7.175.306	418.962,06	942/21	947
1166-2019/4	ALFONZO AGUSTIN	CIP N° 6.037.747	418.962,06	942/21	947
234-2020/9	ESQUIVEL CRISTIAN JAVIER	DNI N° 30.372.465	41.820,00	916/21	977
235-2020/7	RAMIREZ ROLANDO SEBASTIAN	DNI N° 41.302.275	59.172,03	915/21	977
1217-2019/K	SEGOVIA DANIELA ANTONIA	DNI N° 22.814.168	371.727,06	800/21	977
174-2019/4	SOUZA GARAY DULIO DIOGENES	DNI N° 29.987.817	86.571,03	751/21	986/7
23-2020/2	AYALA VICTOR	DNI N° 30.706.802	355.162,77	738/21	987
22-2020/4	JUAN DE LA CRUZ RAMIREZ	DNI N° 33.013.947	336.749,76	737/21	987
8-2020/7	VEGA MATIAS RAMON ARIEL	DNI N° 32.087.778	498.607,04	740/21	987
41-2020/2	VICTOR ANTONIO ARGANARAZ	DNI N° 36.270.459	159.845,95	739/21	987
421-2019/8	LEZCANO GALEANO JUAN CARLOS	DNI N° 26.017.476	80.086,45	750/21	986/7
437-2019/0	ACEVEDO MAXIMILIANO JOSE VICTOR	DNI N° 35.182.438	102.876,71	749/21	986/7
697-2020/0	SCHUMAN YEZA SIMEONA MAXIMA	CIP N° 1.940.357	243.343,08	946/21	977
507-2020/3	GIMENEZ AMADO RAMON	CIP N° 1.158.948	72.094,28	947/21	977
627-2020/8	MIRIAM RAMONA RIVARDA	CIP N° 1.520.968	258.595,02	948/21	977
641-2020/5	VELAZQUEZ VILLAR LADIS ZUNILDA	CIP N° 1.965.992	210.262,05	949/21	977
677-2020/4	NUÑEZ GAMARRA CRISTIAN	CIP N° 4.296.967	40.937,00	950/21	977
215-2020/0	LEON VARGAS RODRIGO ANTONIO	CIP N° 5.325.010	30.240,00	951/21	977
214-2020/2	GONZALEZ OCAMPOS SANDRA	CIP N° 7.632.461	32.207,00	952/21	977
690-2020/8	FERREIRA VILLAN JORGE ANTONIO	CIP N° 6.382.904	58.828,56	953/21	977

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 15/09/2021 N° 67206/21 v. 15/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SALTA

Por ignorarse el domicilio o documento, se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan más abajo, a presentar sus defensas y ofrecer toda la prueba por la presunta infracción a los artículos de la Ley 22415 Código Aduanero, y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana artículos 1001 y 1101 Código Aduanero, bajo apercibimiento del artículo 1004 del citado texto legal. Monto mínimo de la multa artículos 930; 932 según detalle. Aduana de Salta sita en calle Deán Funes n° 190, 1° Piso, Salta-Capital.

SUMARIO CONTENCIOSO	CAUSANTE	DNI/CUIT	INFRACCIÓN C.A.	MULTA	
053-SC-322-2020/0	LAZARTE, Manuel Enrique	17.860.469	986,987	\$	228.821,20
053-SC-321-2020/2	QUISPE MOLLO, Juan Charly	95.659.518	986,987	\$	228.152,48
053-SC-319-2020/5	VEDIA, Miriam Ester	29.707.640	986,987	\$	89.276,11
053-SC-317-2020/9	OREYANA, Franco Daniel	32.210.429	986,987	\$	43.824,70
053-SC-314-2020/4	FARIAS, Walter Omar	17.676.816	986,987	\$	154.235,80
053-SC-311-2020/4	CANO, Sonia Antonia	92.727.215	986,987	\$	49.869,20
053-SC-308-2020/9	GUERRA, Carlos Alberto	24.324.930	986,987	\$	55.683,83
053-SC-405-2020/2	CAMACHO GONZALEZ, Ariel	40.441.926	986,987	\$	157.554,06
053-SC-402-2020/2	VALLEJO VIDAL, Jorge	18.366.269	986,987	\$	132.424,09
053-SC-396-2020/1	LLANOS, Claudio Marcelo	24.613.453	986,987	\$	74.609,90
053-SC395-2020/8	ESCOBAR, Homero José	16.863.802	986,987	\$	124.349,87
053-SC-394-2020/K	VALDEZ, Victor Ricardo	26.455.951	986,987	\$	32.978,28
053-SC-386-2020/8	DIAZ, Victor Alberto	25.843.606	986,987	\$	61.025,65
053-SC-384-2020/1	ORELLANA, Nestor Fabián	33.889.335	986,987	\$	102.783,59
053-SC-303-2020/2	ALVAREZ ARANCIBIA, Anahi M.	40.148.650	986,987	\$	166.841,05
053-SC-302-2020/4	QUIPILDOR, María de los Angeles	29.845.115	986,987	\$	326.058,25
053-SC-296-2020/8	DOMINGUEZ, Julio Edgardo	25.928.924	986,987	\$	65.153,98
053-SC-295-2020/K	VIZCARRA, Rita Elizabeth	35.256.464	986,987	\$	69.910,00
053-SC-292-2020/5	LUQUE, Jorge Gabriel	14.892.406	986,987	\$	53.636,32

SUMARIO CONTENCIOSO	CAUSANTE	DNI/CUIT	INFRACCIÓN C.A.	MULTA	
053-SC-291-2020/7	VERGARAY MARCACHAYCO, Luis J.	94.328.783	986,987	\$	57.042,92
053-SC-289-2020/K	LAZARTE, Gonzalo Manuel	43.963.935	986,987	\$	83.645,48
053-SC-288-2020/1	BARRETO, José Fernando	41.771.942	986,987	\$	88.131,95
053-SC-286-2020/K	SORIA, Diego Sebastian	28.404.219	986,987	\$	340.691,74
053-SC-285-2020/1	CHOQUE APAZA, Rosalía	94.549.702	986,987	\$	128.700,04
053-SC-279-2020/1	SULCA, Norma Yolanda	26.285.562	986,987	\$	139.375,81
053-SC-274-2020/5	GRACIANO, Pablo Vicente Elio	36.281.516	986,987	\$	94.445,15

Alberto Walter Cataldi, Administrador de Aduana.

e. 15/09/2021 N° 67462/21 v. 15/09/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 3737 GRTS obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: ASOCIADOS DON MARIO S.A.

Representante legal: GERARDO LUIS BARTOLOMÉ

Ing. Agr. Patrocinante: GERARDO LUIS BARTOLOMÉ

Fundamentación de novedad: 3737 GRTS, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, pertenece al grupo de madurez III y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar BIO 4.20 en su tipo de crecimiento, color de flor, color de pubescencia y reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla. 3737 GRTS se diferencia de BIO 4.20 en su comportamiento frente al herbicida sulfonilureas. 3737 GRTS presenta comportamiento tolerante frente al herbicida sulfonilureas mientras que BIO 4.20 presenta comportamiento susceptible frente al herbicida sulfonilureas.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/10/2018

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 15/09/2021 N° 67347/21 v. 15/09/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre K 46C21 obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Gerardo Luis Bartolomé

Ing. Agr. Patrocinante: Gerardo Luis Bartolomé

Fundamentación de novedad: K 46C21, es un cultivar no transgénico, pertenece al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo largo. Presenta tolerancia al herbicida sulfonilureas. Se asemeja al cultivar K 4616 en su tipo de crecimiento, color de flor y color de hilo de la semilla. K 46C21 se diferencia de K 4616 por el color de vaina, siendo K 46C21 de color de vaina castaña mientras que K 4616 presenta color de vaina tostada.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/10/2018

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 15/09/2021 N° 67352/21 v. 15/09/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 4622 E obtenida Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: ASOCIADOS DON MARIO S.A.

Representante legal: GERARDO LUIS BARTOLOMÉ

Ing. Agr. Patrocinante: GERARDO LUIS BARTOLOMÉ

Fundamentación de novedad: 4622 E, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación DAS-44406-6 que le confiere tolerancia a los herbicidas glifosato, glufosinato de amonio y 2,4 D. Pertenece al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar P43A04SE en su tipo de crecimiento, color de flor, color de pubescencia, color de vaina y color del hilo de la semilla. 4622 E se diferencia de P43A04SE en la reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla. 4622 E tiene reacción positiva frente al test de peroxidasa del tegumento de la semilla mientras que P43A04SE presenta reacción negativa frente al test de peroxidasa del tegumento de la semilla.

Fecha de verificación de estabilidad: 1/10/2018

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 15/09/2021 N° 67354/21 v. 15/09/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 41MS01 obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: ASOCIADOS DON MARIO S.A.

Representante legal: GERARDO LUIS BARTOLOMÉ

Ing. Agr. Patrocinante: GERARDO LUIS BARTOLOMÉ

Fundamentación de novedad: 41MS01, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, pertenece al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo corto. Además es tolerante al herbicida sulfonilureas. Se asemeja al cultivar DON MARIO 4212 RSF en su tipo de crecimiento, color de flor, color de pubescencia y reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla. 41MS01 se diferencia de DON MARIO 4212 RSF en el tono de la pubescencia. 41MS01 presenta tono de pubescencia castaño oscuro mientras que DON MARIO 4212 RSF presenta tono de pubescencia castaño claro.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/04/2018

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 15/09/2021 N° 67360/21 v. 15/09/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de KIWI (*Actinidia chinensis* Planch.) de nombre AC1536 obtenida por ALMA MATER STUDIORUM – UNIVERSITA'DIBOLOGNA y UNIVERSITA'DEGLI STUDI DI UDINE

Solicitante: ALMA MATER STUDIORUM – UNIVERSITA'DI BOLOGNA y UNIVERSITA'DEGLI STUDI DI UDINE

Representante legal: CLARKE, MODET & CIA. (ARGENTINA) S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: MARIANO BELLOCQ

Fundamentación de novedad:

Carácter en el que muestran diferencias las variedades	SORELI	AC1536
Fruto, tamaño	mediano	grande
Fruto, sección transversal	circular	achatado en los polos
Época de madurez para cosecha	tardía	temprana

Fecha de verificación de estabilidad: 15/12/2013

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 15/09/2021 N° 67380/21 v. 15/09/2021

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 554/2021

RESOL-2021-554-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2021

VISTO El Expediente EX 2019-104248707-APN-DGDMTI#MPYT, la Ley N° 23.551, Ley 25.674, N° 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 de diciembre de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que, con fecha 21 de noviembre de 2014 la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL con domicilio en Bartolomé Mitre N° 1563 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita reconocimiento de ampliación de personería gremial a todos los trabajadores dependientes de la Fiscalía de Estado de la Provincia de MENDOZA.

Que por Resolución N° 511 de fecha 6 de agosto de 1962 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo Personería Gremial, la que se encuentra registrada bajo el N° 534 para agrupar exclusivamente a los agentes del Tribunal de Cuentas de la Nación con zona de actuación en la Capital Federal.

Que por Resolución N° 414 de fecha 23 de mayo de 1995 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL se aprueba su nueva denominación que en lo sucesivo será ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL.

Que por Resolución N° 483 de fecha 31 de mayo de 2013 se le reconoce la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial a todo el personal que se desempeña bajo relación de dependencia con la Fiscalía de Estado de la Provincia de MENDOZA con zona de actuación en la Provincia de MENDOZA.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25, incisos a) y b) de la Ley N° 23.551 de Asociaciones Sindicales, se ha valorado la acreditación del universo de trabajadores y la acreditación de la representatividad respecto al personal que se desempeña bajo relación de dependencia con la Fiscalía de Estado de la Provincia de MENDOZA.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado, colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley N° 23.551 a las siguientes entidades: UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) y ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE).

Que con fecha 16 de agosto de 2019 se realizó en la sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales la audiencia de cotejo de representatividad de las tres entidades, con control mutuo, a la que comparecieron representantes de la peticionaria, a exhibir su documentación.

Que la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) y la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) no comparecieron a la audiencia, a pesar de encontrarse debidamente notificadas.

Que la peticionaria ha acreditado una representación constante en cada uno de los meses requeridos, por lo que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 28 de la Ley N° 23.551 y del artículo 21 del Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que a excepción de la interesada, ninguna entidad con Personería Gremial preexistente, acreditó poseer afiliación cotizante suficiente en el ámbito personal y territorial pretendido.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que, consecuentemente, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley N° 23.551, corresponde otorgar la ampliación de personería gremial a la peticionaria, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que conforme lo previsto por la Resolución N° 255 de fecha 22 de octubre de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no se produce desplazamiento alguno respecto del reconocimiento de la Personería Gremial de las entidades preexistentes en el ámbito del Sector Público.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, artículos 25 y 28 de la Ley 23.551 y el Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Otórgase a la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, con domicilio en Bartolomé Mitre N° 1563 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ampliación de Personería Gremial para agrupar al personal que se desempeña bajo relación de dependencia con la Fiscalía de Estado de la Provincia de MENDOZA, con zona de actuación en la Provincia de MENDOZA.

ARTÍCULO 2°: Dispóngase la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales N° 12 del 10 de octubre de 2001.

ARTICULO 3°: Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 15/09/2021 N° 67407/21 v. 15/09/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 289/2021

RESOL-2021-289-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2021

VISTO el EX-2020-47066819- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), y la empresa CONDOR LAVADERO INDUSTRIAL S.R.L., celebran un acuerdo directo, el cual obra en las páginas 1/2 del IF-2020-47066246-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-47066819- -APN-DGDMT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que si bien las partes hacen referencia al EX-2020-30455225-APN-MT, las mismas han cometido un error involuntario ya que el Expediente correcto es el EX-2020-30457956-APN-MT.

Que cabe destacar que el mismo es una prórroga del acuerdo obrante a páginas 2/5 del IF-2020-30458530- APN-MT del EX-2020-30457956-APN-MT.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 3/4 del IF-2020-47066246-APN-DGDMT#MPYT del expediente principal.

Que asimismo respecto a lo que surge del listado de trabajadores afectados, se hace saber que eventualmente las partes deberán ajustarse a lo previsto en la Resolución ministerial N° 207/20 y su prórroga.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa CONDOR LAVADERO INDUSTRIAL S.R.L., por la parte empleadora, y la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), por la parte sindical, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las paginas 1/2 del IF-2020-47066246-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-47066819- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listados de personal afectado obrantes en las páginas 1/2 y 3/4, respectivamente, del IF-2020-47066246-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2020-47066819- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/09/2021 N° 64841/21 v. 15/09/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 290/2021

RESOL-2021-290-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2021

VISTO el EX-2020-55519903- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, las firmas OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA (OPESSA) e YPF SOCIEDAD ANONIMA celebran un acuerdo directo con la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH), obrante en el IF-2020-55519945-APN-DGD#MT del EX-2020-55519903- -APN-DGD#MT.

Que el mismo es ratificado por la representación empleadora mediante el RE-2020-90922230-APN-DGD#MT y RE-2020-83926169-APN-DTD#JGM del EX-2020-81210114- -APN-DGD#MT y por la representación gremial en el RE-2020-81483410-APN-DGD#MT del EX-2020-81483595- -APN-DGD#MT, que tramitan conjuntamente con el EX-2020-55519903- -APN-DGD#MT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen prorrogar el vencimiento de los francos compensatorios del personal que presta tareas en los complejos industriales de YPF S.A. y/o en operaciones logísticas, en virtud de la crisis provocada por el COVID-19.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que respecto a lo pactado deberá observarse la normativa vigente, en todo cuanto derecho corresponda.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA (OPESSA) e YPF SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial y la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS, por la parte gremial, obrante en el IF-2020-55519945-APN-DGD#MT del EX-2020-55519903- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el obrante en el IF-2020-55519945-APN-DGD#MT del EX-2020-55519903- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 268/2021

RESOL-2021-268-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2021

VISTO el EX-2021-16096024- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del IF-2021-16096081-APN-DGD#MT del EX-2021-16096024-APN-DGD#MT, obra agregado el acuerdo suscripto entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ARBITROS, por la parte sindical, y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

Que asimismo, en el RE-2021-25520683-APN-DGD#MT del EX-2021-26985025-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con EX-2021-16096024- -APN-DGD#MT, obran agregadas las escalas salariales conformadas, producto de lo acordado.

Que mediante dicho instrumento las partes establecen nuevas condiciones salariales aplicables a los trabajadores alcanzados por Convenios Colectivo de Trabajo N° 126/75, conforme la vigencia y detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (dto. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo suscriptos por la ASOCIACION ARGENTINA DE ARBITROS, por la parte sindical, y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, por el sector empleador, obrantes en la página 1 del IF-2021-16096081-APN-DGD#MT del EX-2021-16096024-APN-DGD#MT, conjuntamente con las escalas salariales obrantes en el RE-2021-25526083-APN-DGD#MT del EX-2021-26985025-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2021-16096024- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos obrantes respectivamente en la página 1 del IF-2021-16096081-APN-DGD#MT del EX-2021-16096024-APN-DGD#MT, y en el RE-2021-25526083-APN-DGD#MT del EX-2021-26985025-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2021-16096024- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del

cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (dto. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 126/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo y escalas salariales homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/09/2021 N° 64886/21 v. 15/09/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 271/2021

RESOL-2021-271-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2021

VISTO el EX-2020-52848082- -APN-DGDYD#JGM del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, la FUNDACION NUESTRA SEÑORA DEL HOGAR celebra un acuerdo directo con la UNION TRABAJADORES ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, el cual obra como archivo embebido del IF-2020-52847865-APN-DGDYD#JGM donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus posteriores prorrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que el listado de personal afectado luce como archivo embebido en el IF-2020-52847865-APN-DGDYD#JGM de autos.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FUNDACION NUESTRA SEÑORA DEL HOGAR y la UNION TRABAJADORES ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante como archivo embebido en el IF-2020-52847865-APN-DGDYD#JGM de autos de la referencia.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el IF-2020-52847865-APN-DGDYD#JGM junto con el listado de personal obrante como archivo embebido en el IF-2020-52847865-APN-DGDYD#JGM, ambos de los autos de la referencia.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/09/2021 N° 64890/21 v. 15/09/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 208/2021
DI-2021-208-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2021

VISTO el EX-2019-15926329-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1733-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 7 del IF-2019-16192090-APN-DGDMT#MPYT (orden 3) lucen las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ÚNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (FUVA) y la ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (A.V.V.A.), por la parte sindical, la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO, la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME), la

UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINA (UDECA) y la CONFEDERACIÓN GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 308/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado en el IF-2019-98998716-APN-DNRYRT#MPYT bajo el N° 2038/19, conforme surge del orden 19 y 24, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 35, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente a las escalas salariales del acuerdo homologado por la RESOL-2019-1733-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2038/19, suscripto entre la FEDERACIÓN ÚNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (FUVA) y la ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (A.V.V.A.), por la parte sindical, la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO, la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME), la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINA (UDECA) y la CONFEDERACIÓN GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2020-11530816-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/09/2021 N° 64805/21 v. 15/09/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 296/2021

RESOL-2021-296-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2021

VISTO el EX-2018-42454838- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/6 del IF-2018-42538553-APN-DGD#MT del EX-2018-42454838- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la empresa ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales, conforme a los términos y condiciones del texto traído a estudio.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación de la parte empresaria firmante, y el ámbito personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019 -75 -APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 5/6 del IF-2018-42538553-APN-DGD#MT del EX-2018-42454838- -APN-DGD#MT, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la empresa ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 5/6 del IF-2018-42538553-APN-DGD#MT del EX-2018-42454838- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/09/2021 N° 64853/21 v. 15/09/2021



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 332/2021

RESOL-2021-332-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2021

VISTO el EX-2020-76594599- -APN-DGD#MT del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Seccional Zona Norte) y la empresa TI AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, celebran un acuerdo directo, obrante en las páginas 19/21 del RE-2020-76594316-APN-DGD#MT del EX-2020-76594599- -APN-DGD#MT, ratificado por la entidad sindical central en el RE-2021-02531403-APN-DGD#MT del EX-2021-02538479-APN-DGD#MT y por la empleadora en el EX-2020-84181381-APN-DGD#MT, que tramitan conjuntamente con el principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos previstos por el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en atención al plazo previsto para el acuerdo se hace saber que eventualmente las partes podrán ser citadas para informar acerca del estado de situación.

Que, a su vez, se hace saber que en caso de corresponder, deberán ajustarse a la Resolución ministerial N° 207/20 y sus normas modificatorias.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 22/23 del RE-2020-76594316-APN-DGD#MT del EX-2020-76594599-APN-DGD#MT.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución ministerial N° 207/2020, prorrogada por la Resolución ministerial N° 296/2020.

Que finalmente cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y listado de personal celebrados entre la empresa TI AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Seccional Zona Norte), por la parte sindical, obrantes en las páginas 19/21 y 22/23 del RE-2020-76594316-APN-DGD#MT del EX-2020-76594599-APN-DGD#MT, ratificados por la entidad gremial central en el RE-2021-02531403-APN-DGD#MT del EX-2021-02538479-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-76594599- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal obrantes en las páginas 19/21 y 22/23 del RE-2020-76594316-APN-DGD#MT del EX-2020-76594599- -APN-DGD#MT, junto con la nota de ratificación obrante en el RE-2021-02531403-APN-DGD#MT del EX-2021-02538479-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-76594599- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y listado de personal homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/09/2021 N° 64854/21 v. 15/09/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 333/2021

RESOL-2021-333-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2021

VISTO el EX-2019-49454878-DGD#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2019-49527628-APN-DGD#MPYT del EX-2019-49454878-DGD#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por el sector sindical y el ENTRE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA DE ENTRE RIOS por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N°935/07 "E" conforme los lineamientos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo que luce en las paginas 3/5 IF-2019-49527628-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-49454878-DGDMT#MPYT, celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por el sector sindical y el ENTRE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA DE ENTRE RIOS por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 935/07 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/09/2021 N° 64865/21 v. 15/09/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 334/2021

RESOL-2021-334-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2021

VISTO el EX-2020-76584839- -APN-DGD#MT del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - Seccional Vicente López y la empresa TI AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, celebran un acuerdo directo, obrante en las páginas 19/21 del RE-2020-76584008-APN-DGD#MT del EX-2020-76584839- -APN-DGD#MT, ratificado por la entidad sindical central en el RE-2020-81631691-APN-DGD#MT del EX-2020-81631727-APN-DGD#MT y por la empleadora en el EX-2020-83397062-APN-DGD#MT, que tramitan conjuntamente con el EX-2020-76584839- -APN-DGD#MT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos previstos por el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), conforme surge del texto pactado.

Que en atención al plazo previsto para el acuerdo se hace saber que eventualmente las partes podrán ser citadas para informar acerca del estado de situación.

Que, a su vez, y en caso de corresponder, las partes deberán ajustarse a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus normas modificatorias.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 22/27 del RE-2020-76584008-APN-DGD#MT de autos.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución ministerial N° 207/2020, prorrogada por la Resolución ministerial N° 296/2020.

Que finalmente cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y listado de personal celebrados entre la empresa TI AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la UNIÓN OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Seccional Vicente López), por la parte sindical, obrantes en las páginas 19/21 y 22/27 del RE-2020-76584008-APN-DGD#MT del EX-2020-76584839- -APN-DGD#MT, ratificados por la entidad sindical central en el RE-2020-81631691-APN-DGD#MT del EX-2020-81631727-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-76584839- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal obrantes en las páginas 19/21 y 22/27 del RE-2020-76584008-APN-DGD#MT del EX-2020-76584839-APN-DGD#MT, junto con la nota de ratificación obrante en el RE-2020-81631691-APN-DGD#MT del EX-2020-81631727-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-76584839- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y listado de personal homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/09/2021 N° 64872/21 v. 15/09/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 335/2021

RESOL-2021-335-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2021

VISTO el EX-2021-15603097- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, en la RE-2021-15601536-APN-DGD#MT del EX-2021-15603097- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo, celebrado entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la SOCIEDAD ARGENTINA DE PAISAJISTAS, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, en virtud de los términos allí establecidos.

Que el precitado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 458/06, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, en cuanto al Fondo Convencional de Administración Conjunta al que refiere el acuerdo, cabe reiterar lo establecido oportunamente en la Resolución S.T. N° 913/13, en el sentido que la contribución destinada a dicho Fondo en la parte que pudiera resultar percibida por la representación empresaria celebrante, no resultará comprendida dentro del alcance la homologación, ya que su contenido se enmarca dentro del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo del trabajo.

Que asimismo, respecto al Aporte por Seguro de Sepelio previsto en el presente, corresponde señalar que la homologación se dispone sin perjuicio de la obligación de las partes de requerir con carácter previo a su retención la expresa conformidad de los trabajadores.

Que, en relación a los viáticos diarios pactados, corresponde hacer saber a las partes que al respecto rige lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo, en relación a la contribución pactada en el Anexo I del acuerdo precitado, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo, celebrado entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la SOCIEDAD ARGENTINA DE PAISAJISTAS, por la parte empleadora, obrante en la RE-2021-15601536-APN-DGD#MT del EX-2021-15603097- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 458/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido KACZMAR, Nicolás Carlos (D.N.I. N° 17.526.655), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 13/09/2021 N° 66501/21 v. 15/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido DEUFEMIA, Marcelo Gabriel (D.N.I. N° 25.418.858), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 13/09/2021 N° 66533/21 v. 15/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido SANCHEZ MARTIN, Sebastián Miguel (D.N.I. N° 24.159.121), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 13/09/2021 N° 66534/21 v. 15/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido OLIVERA, Oscar Rolando (D.N.I. N° 14.477.533), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 13/09/2021 N° 66536/21 v. 15/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida SOLIMEI, Enid Elisa (D.N.I. N° 11.921.725), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 13/09/2021 N° 66553/21 v. 15/09/2021

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA NRO 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA A HÉCTOR OSCAR ALBERTO FERNÁNDEZ PARADA, DE LA DDNG "R" NRO 226 DEL 30 DE JUNIO 2021 QUE DICE: ARTÍCULO 1°. DAR DE BAJA DE GENDARMERÍA NACIONAL COMO "NO APTO PARA PRESTAR LA FUNCIÓN DE GENDARME" A PARTIR DE LA FECHA AL PERSONAL QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA: 6. GENDARME I ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD SEGURIDAD), HÉCTOR OSCAR ALBERTO FERNÁNDEZ PARADA (MI 38.472.156 – CE 104626), CON PRESTACIÓN DE SERVICIO EN EL INSTITUTO DE FORMACIÓN DE GENDARMES "GENDARME FELIX MANIFIOR". FIRMADO ANDRÉS SEVERINO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA.

Javier Francisco Reniero, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 14/09/2021 N° 66916/21 v. 16/09/2021

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

"GENDARMERÍA NACIONAL SITO EN AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA NRO. 1480, CABA, NOTIFICA AL PRIMER ALFÉREZ EN COMISION (RCL-ARQ) D MARCELO ALEJANDRO SILVERO (DNI 26.352.643), DE LA DDNG DI-2021-755-APN-DINALGEN#GNA DE FECHA 26/04/21 QUE DICE: "..., EL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DISPONE: 1.- APROBAR LAS PROPUESTAS REALIZADAS POR LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIÓN DE OFICIALES EN SU REUNIÓN DEL 18 DE MARZO DE 2021. 5.- CLASIFICAR AL PRIMER ALFÉREZ "EN COMISIÓN" DEL ESCALAFÓN RECLUTAMIENTO LOCAL, ESPECIALIDAD ARQUITECTO D MARCELO ALEJANDRO SILVERO, COMO "IMPOSIBILITADO PARA LA FUNCIÓN DE GENDARME", EN RAZÓN DE HABER SIDO CLASIFICADO DE IGUAL FORMA POR LA JUNTA SUPERIOR DE RECONOCIMIENTOS MÉDICOS Y ASUNTOS MÉDICOS LEGALES EN EL ASESORAMIENTO MÉDICO LEGAL NRO. 23.123, A TENOR DE LO DISPUESTO EN EL NRO 74, APARTADO 5 DEL TITULO II, CAPÍTULO I DE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS ASCENSOS". (...) 19.-POR LA DIRECCIÓN

DE RECURSOS HUMANOS, CONFECCIONESE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE Y DEMÁS COMUNICACIONES REGLAMENTARIAS. CUMPLIDO ARCHÍVESE. FIRMADO – ANDRES SEVERINO – COMANDANTE GENERAL –DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERIA.”

Javier Francisco Reniero, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 14/09/2021 N° 66922/21 v. 16/09/2021

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL- AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA NRO. 1480 CABA, NOTIFICA A EX GENDARME RAMÓN MARCO AUGUSTO CASTILLO (MI 37.043.896), QUE SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN EN LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS – EDIFICIO CENTINELA (DPTO. JUNTAS DE CALIFICACIÓN) O EN LA ESCUELA DE SUBOFICIALES “CABO RAÚL R. CUELLO” LO SOLICITADO MEDIANTE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO EX -2021-08313281- -APN-ESCUSUB#GNA, QUE FUERA OTORGADA MEDIANTE IF-2021-18284968-APN-DIREMAN#GNA (02MAR21), PUDIENDO PRESENTARSE EN LAS MENCIONADAS DE LUNES A VIERNES DE 8 A 13 HS, MUNIDO DE DNI. PARA DICHO TRÁMITE SE LE OTORGA UN PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS, QUE COMENZARÁN A CORRER FINALIZADA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE. VENCIDO DICHO PLAZO SE PROCEDERÁ AL ARCHIVO DE LA SOLICITUD Y SE CONTINUARÁN CON LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE RIGOR. FDO. JAVIER FRANCISCO RENIERO – DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS”.

Javier Francisco Reniero, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos

e. 14/09/2021 N° 66924/21 v. 16/09/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina